

# Protocolo de **comunicación** de la Unidad de **Investigación** y **Acusación** con las víctimas de **violencia sexual**

**La Unidad de Investigación y Acusación (UIA)** es la instancia de la JEP encargada de las investigaciones y acusaciones, cuando las y los comparecientes no reconozcan la verdad y la responsabilidad plena, o cuando las reconozcan parcialmente. Además, es responsable de investigar, tiene funciones de policía judicial y activa su competencia cuando las salas y secciones le remiten los casos.

La UIA desempeña un papel central en el logro de la satisfacción de los derechos de las víctimas, para lo cual es fundamental una comunicación fluida con las víctimas, sus representantes y sus organizaciones. Con base en esta obligación y en otras funciones establecidas por la Ley Estatutaria —como policía judicial, solicitud de medidas cautelares, protección, investigación y acusación—, para la UIA es fundamental tener canales y mecanismos de acceso a las víctimas, sus representantes y sus organizaciones. Para estos efectos, la Ley ordenó a la UIA la elaboración de un protocolo de comunicación con las víctimas como herramienta para facilitar este proceso.



# Protocolo de **comunicación** de la Unidad de **Investigación** y **Acusación** con las víctimas de **violencia sexual**



# Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual

**JEP** | UNIDAD DE  
INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

**Unidad de Investigación y Acusación (UIA)**

**Director**

Giovanni Álvarez Santoyo

**Elaboración del documento**

**Grupo de Enfoque de Género y Enfoque Diferencial**

Edith Lucía Puerto Barrera, Naydú Cabrera Reyes y Natalia Montoya Vélez

**Líder:** Martha Nidia Galindo Gómez, fiscal ante el Tribunal de Paz

**Responsable:** Pilar Rueda Jiménez, asesora de la Dirección en Enfoque de Género y Diferencial

**Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual**

Diana Paola Pérez Ariza

Silvia Juliana Velandia Borrero

**Líder:** Martha Nidia Galindo Gómez, fiscal ante el Tribunal de Paz

**Responsable:** María Helena Moreno Marmolejo

**Producción editorial**

**Edición:** Adriana Paola Forero Ospina

**Diseño de colección:** Nancy Cruz

**Ilustración de cubierta:** *Bamboo, Green, Nature*, de britaseifert

(CC0 1.0 Universal (CC0 1.0) Public Domain Dedication)

**Ilustraciones:** Alejandra Sarmiento

*Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual*

©2019, Unidad de Investigación y Acusación, JEP

Carrera 7 # 63-44

Teléfono: (57-1) 484 6980

Email: contacto.uia@jep.gov.co

Notificaciones judiciales: info@jep.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

www.jep.gov.co

Edición no venal.

ISBN: 978-958-52654-2-4

Publicado en Colombia

*Published in Colombia*

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, mediante cualquier sistema, sin previa autorización escrita de la Unidad de Investigación y Acusación, UIA-JEP.

# Contenido

<b>Introducción</b>	11
<b>Alcance</b>	18
<b>1. Lineamientos, conceptos y glosario</b>	19
<b>1.1 Conceptos</b>	20
<b>1.2 Consecuencias</b>	20
<b>1.3 Impactos</b>	20
<b>1.4 Reparaciones tempranas</b>	21
<b>1.5 Injusticia testimonial</b>	22
<b>1.5.1 Componentes de la injusticia testimonial</b>	23
<b>1.5.2 Referencias</b>	24
<b>1.6 Glosario</b>	25
<b>2. Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)</b>	30
<b>2.1 Mandato y objetivos</b>	31
<b>2.2 Principios de la actuación de la JEP</b>	32
<b>2.3 Competencias</b>	32
<b>2.4 Estructura de la JEP</b>	33
<b>2.4.1 Magistratura</b>	34
<i>Salas</i>	35
<i>Tribunal</i>	36
<i>Comisión de Género</i>	37
<b>2.4.2 Secretaría Ejecutiva</b>	39

<b>2.4.3 Unidad de Investigación y Acusación (UIA)</b>	42
<i>Composición</i>	42
<i>Funciones de la UIA en la justicia transicional</i>	45
<i>Investigación de los delitos de violencia sexual en la UIA</i>	45
<i>La acusación de los delitos de violencia sexual en la UIA</i>	47
<i>Recursos</i>	48
<i>Medidas cautelares</i>	48
<b>3. Derechos y garantías de las víctimas de violencia sexual en la comunicación con la UIA</b>	50
<b>4. Principios orientadores para la comunicación con las víctimas de violencia sexual</b>	61
<b>5. Clasificación de la información</b>	65
<b>6. Objetivos de la comunicación</b>	68
<b>7. Víctimas de violencia sexual como intervinientes en la UIA</b>	72
<b>8. Garantías de las víctimas de violencia sexual en el proceso ante la UIA</b>	75
<b>8.1 Otras garantías</b>	77

9. Medidas de atención	78
10. Medidas de protección	80
11. Medidas de salud	83
12. Aspectos que no están permitidos con las víctimas de violencia sexual	89
13. Anexos	92
13.1 Población víctima con discapacidad	93
13.1.1 Introducción	93
13.1.2 Enfoque de discapacidad	93
13.1.3 Recomendaciones para la comunicación con las personas con discapacidad	94
<i>Discapacidad física</i>	94
<i>Discapacidad intelectual/cognitiva</i>	95
<i>Discapacidad sensorial (personas ciegas y personas sordas)</i>	95
<i>Personas ciegas</i>	95
<i>Personas sordas</i>	96
13.1.3 Referencias	97
13.2 Población: víctimas en el exterior	98
13.2.1 Introducción	98
13.2.2 Enfoque extraterritorial	98
13.2.3 Proceso de retorno y otras medidas específicas	99
13.2.4 Definición de persona refugiada	99

13.2.5 Recomendaciones para la comunicación con las víctimas en el exterior	100
13.2.6 Referencias	102
13.3 Población: personas que fueron víctimas siendo niños, niñas o adolescentes	103
13.3.1 Introducción	103
13.3.2 Enfoque de derechos de los niños y las niñas	103
13.3.3 Principios para la comunicación	104
13.3.4 Obligaciones para la comunicación con los NNA	105
13.3.5 Recomendaciones para la comunicación con los NNA	106
13.3.6 Referencias	107
13.4 Población: personas mayores	108
13.4.1 Introducción	108
13.4.2 Enfoque de derechos de las personas mayores	108
13.4.3 Definiciones relevantes	109
13.4.4 Principios para la comunicación con personas mayores	110
13.4.5 Recomendaciones para la comunicación con las personas mayores	111
13.4.6 Referencias	112
 Lista de siglas	 113
 Bibliografía	 115
 Agradecimientos	 119

# Introducción

**E**l Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado establece la violencia sexual como un delito autónomo que debe ser investigado de forma especial, tomando en cuenta las consecuencias e impactos que tuvo en la vida de las mujeres y su carácter menos visible frente a otros delitos cometidos en el conflicto armado.

Retomando lo que la Corte Constitucional identificó en los autos 092 de 2008 y 009 de 2015, el Acuerdo reconoce que la violencia sexual es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible, que afecta mayoritariamente y de forma desproporcionada a las mujeres como consecuencia de la discriminación y de la violencia estructurales que han determinado sus condiciones materiales de vida y la subvaloración de sus derechos y libertades.

En la práctica, esto ha llevado a que las mujeres tengan mayores condiciones de vulnerabilidad, las cuales se incrementan según su identidad étnica y de clase, su edad, su condición de discapacidad, etc. (Véase la figura 1).

Según el Registro Único de Víctimas, hasta septiembre del 2019 había 29.259 víctimas de delitos contra la integridad sexual; de estas, el 79,5 % son mujeres, el 6,4 % son hombres, el 1,3 % corresponde a personas LGBTI. En el 12,8 % no se identifican las particularidades de las víctimas. (Véase la figura 2).

En cuanto a la responsabilidad de los actores armados, el informe *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, del Centro de Memoria Histórica, establece que la mayoría de los episodios de violencia sexual en los que se identifica como responsables a las guerrillas ocurrieron con ocasión de extorsiones a la población campesina, secuestro de civiles y pertenencia a las filas.

Para garantizarles a las víctimas de este delito el acceso al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), y de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

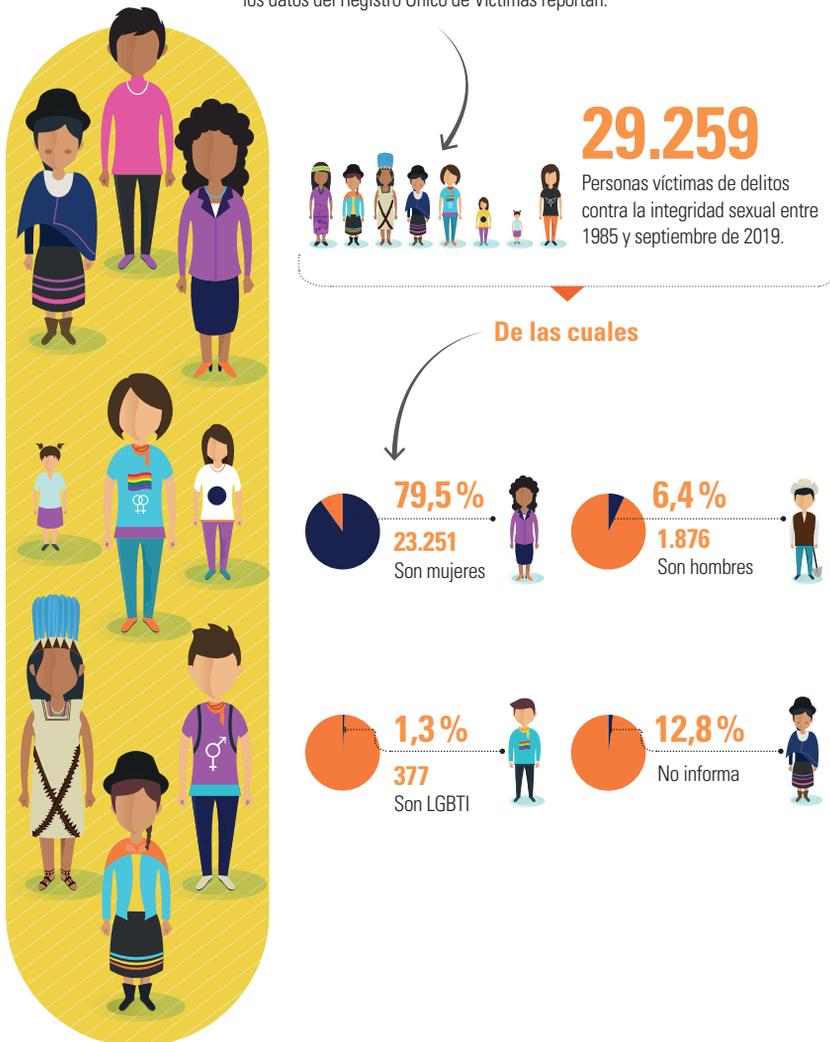
## Figura 1. El Acuerdo Final y los delitos de violencia sexual cometidos durante el conflicto armado



## Figura 2. Reporte del Registro Único de Víctimas, 1985-2019

De acuerdo con la Corte Constitucional  
en los autos 092 de 2008 y 009 de 2015

los datos del Registro Único de Víctimas reportan:



(DIDH), en el Acuerdo se estableció que la violencia sexual (con sus múltiples expresiones) no tendrá amnistía ni indulto, lo que asegura a las víctimas el derecho a la justicia. Además, reconoce que la violencia sexual tiene diferentes manifestaciones e incorpora las definiciones previstas en el derecho penal internacional y en los derechos humanos (DD. HH.) de las mujeres, asumiendo que esta es una manifestación de la violencia contra las mujeres y de la violencia de género<sup>1</sup>.

Para garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, el Acuerdo incluye mecanismos específicos para que la investigación de este crimen permita, por una parte, identificar patrones de victimización y análisis de contextos y, por la otra, reconocer los impactos y las consecuencias de la violencia sexual. Al reconocer que históricamente este delito ha sido uno de los menos sancionados, las partes acordaron la creación de un Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual en la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) que tendrá en cuenta para su actuación las disposiciones especiales sobre práctica de prueba incluidas en el Estatuto de Roma, la Ley 1719 de 2014, el Auto 092 del 2008, el Auto 009 de 2015 y otros instrumentos nacionales e internacionales. Además, este equipo tiene la obligación de mantener comunicación permanente con las víctimas sobre los procesos y actuaciones que se realicen en la UIA, atendiendo las condiciones particulares que afectan a las mujeres y a la población conformada por personas lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales (LGBTI). (Véanse las figuras 3 y 4).

---

<sup>1</sup> Auto 009 de 2015 de la Corte Constitucional de acuerdo con las cifras registradas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV). Según la entidad, el 21 % de las víctimas reportaron edades entre los 13 y los 26 años. Las niñas hasta los 12 años de edad representaron el 2,2 % de las víctimas y las mujeres mayores de 26 años ocuparon el 57,4 % de la cifra general.

**Figura 3.**  
**Estructura de la JEP**



## Figura 4. Creación del Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual

### El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

estableció que la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual.



#### EL EQUIPO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN VIOLENCIA SEXUAL

Atenderá las disposiciones sobre práctica de pruebas en la materia incluidas en:

- ✓ El Estatuto de Roma, la Ley 1719 de 2014.
- ✓ El Auto 092 del 2008 de la Corte Constitucional.
- ✓ El Auto 009 de 2015 de la Corte Constitucional.
- ✓ Ley 1922 de 2018, Ley de Procedimiento de la JEP.
- ✓ Y en otros instrumentos nacionales e internacionales.

**LA UIA TIENE COMO MANDATO** mantener una comunicación constante y permanente con las víctimas, mediante procesos de diálogo que garanticen el acceso efectivo a la justicia.

#### POR LO ANTERIOR, *el Protocolo de comunicación de la UIA con las víctimas de violencia sexual*



#### CONTIENE

Las pautas que posibilitan el intercambio de información y comunicación con las víctimas de violencia sexual, sus representantes, organizaciones, demás intervinientes y comparecientes.



#### PROMUEVE

Las garantías establecidas en la Ley 1719 de 2014 en los procesos adelantados por la UIA, con fundamento en la justicia restaurativa y bajo los principios reparador, pedagógico, garantista y protector, que facilitan la comunicación.



#### EVITA

La revictimización y la estigmatización.



#### PROPENDE

Por que las víctimas de violencia sexual, sus representantes y organizaciones tengan pleno conocimiento de sus derechos y de las actuaciones que se adelantan en este modelo de justicia transicional.



Estos lineamientos para la comunicación reconocen y atienden las necesidades y los derechos de las víctimas de violencia sexual y las realidades territoriales.

El SIVJRNDR reconoce a las víctimas como ciudadanas e incorpora los enfoques territorial, étnico y de género y hace visibles las características de victimización propias de cada territorio y población, en especial las necesidades de los grupos sociales históricamente discriminados y más afectados por el conflicto armado.

Para desarrollar su mandato, la UIA promoverá procesos de diálogo con las víctimas, sus organizaciones y comparecientes que garanticen el acceso efectivo a la justicia. Con este propósito se elabora este protocolo para víctimas de violencia sexual.

## Alcance

Este protocolo contiene las pautas para garantizar el intercambio de información y comunicación con las víctimas de violencia sexual, sus representantes, organizaciones, demás intervinientes y comparecientes. Además, es una herramienta que promueve las garantías establecidas en la Ley 1719 de 2014 en los procesos adelantados por la UIA, con fundamento en la justicia restaurativa, y con los mismos principios del *Protocolo de comunicación de la UIA con las víctimas*: reparador, pedagógico, garantista y protector.

Con este documento se busca transformar prácticas institucionales que limitan el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la justicia, evitar la revictimización y la estigmatización y garantizar que las víctimas de violencia sexual, sus representantes y organizaciones tengan pleno conocimiento de sus derechos y de las actuaciones que se adelantan en este modelo de justicia transicional.

# 1

## Lineamientos, conceptos y glosario

## 1.1 Conceptos

La implementación de un modelo de justicia restaurativa que garantice el derecho a la justicia para las víctimas de violencia sexual implica identificar e implementar conceptos nuevos que, además de garantizar la centralidad de las víctimas, reconozcan las consecuencias e impactos de este delito y los mecanismos para que la investigación promueva la garantía y restablecimiento de derechos.

Los siguientes conceptos han sido propuestos por organizaciones de víctimas de violencia sexual<sup>2</sup>.

## 1.2 Consecuencias

■ **Salud:** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual afecta la salud sexual y reproductiva, la salud mental, aspectos conductuales y la salud física.

■ **Educación:** La deserción escolar es una de las consecuencias de la violencia sexual.

■ **Autonomía económica:** La estigmatización, los riesgos y las consecuencias en la salud limitan las posibilidades de permanencia de las víctimas en el mundo laboral o la sostenibilidad de iniciativas económicas.

## 1.3 Impactos

La falta de una atención oportuna y adecuada a las víctimas genera impactos o daños irreversibles, como por ejemplo:

---

<sup>2</sup> La Red de Mujeres Víctimas y Profesionales ha trabajado con el Dr. Denis Mukwege desde el 2016 en identificar los impactos de la violencia sexual. En el 2019, este proceso se amplió con la participación de víctimas que hacen parte de las Mesas de Participación de Víctimas a nivel municipal, departamental y nacional. Los siguientes conceptos han sido construidos con ellas.

■ **Salud:** Según la OMS los impactos de la violencia sexual pueden llegar a ser mortales por suicidio, por complicaciones del embarazo, por aborto inseguro o por sida. También pueden generar daños irreversibles, como la esterilidad, por no recibir tratamiento para enfermedades de transmisión sexual. Las consecuencias físicas que no se tratan pueden tener impactos en la calidad de vida de las mujeres, ya que con el tiempo se desarrollan cefaleas, dolores crónicos, pérdida de memoria o problemas para caminar o realizar actividades cotidianas, dolor pélvico crónico, dolor de espalda, dolor abdominal, síndrome de colon irritable o trastornos del aparato digestivo (OMS, 2013). No recibir tratamiento para las consecuencias en la salud genera impactos emocionales que el especialista Mukwege<sup>3</sup> denomina “humillación permanente”.

## 1.4 Reparaciones tempranas

La justicia transicional responde a un modelo de justicia mixto de incentivos y condiciones con un componente retributivo (sanciones) y uno restaurativo que, más allá de la importancia de la sanción o el castigo, busca reparar los daños causados a las víctimas del conflicto armado. Estas reparaciones tienen que ser transformadoras y deben facilitar la reconciliación de la sociedad (ONU, 2004).

La Red de Mujeres Víctimas y Profesionales y la Red Global SEMA han propuesto el concepto *reparaciones tempranas* para las víctimas de violencia sexual como un mecanismo que garantice reparaciones sin depender de una decisión judicial, sobre todo para un delito en el que la impunidad es de más del 95 %. Las reparaciones tempranas son acciones concretas que buscan restablecer derechos estratégicos para una mejor

<sup>3</sup> El doctor Denis Mukwege es ginecólogo de la República Democrática del Congo. Ganador del Premio Nobel de Paz 2018 por su trabajo y activismo en la defensa de los derechos de las víctimas de violencia sexual en conflictos armados.

participación de las víctimas en los procesos de justicia y paz, y en la construcción de la paz. Además, con las reparaciones tempranas se garantiza la centralidad de las víctimas como ciudadanas con derechos, ya que permite incluir desde el inicio medidas concretas para la restauración de derechos afectados, generando confianza en los procesos de justicia transicional.

Los componentes principales de este concepto son:

- Acciones concretas.
- Participación y liderazgo de las víctimas en identificación, implementación y monitoreo de acciones que se lleven a cabo como reparaciones tempranas.
- Interlocución permanente con el Estado para acceder a la oferta institucional.
- Participación de la comunidad internacional y otros actores sociales.
- Reparación de algunos daños y empoderamiento de las víctimas.
- Generación de mejores condiciones para participar en los procesos de justicia transicional.
- No son el resultado de una sentencia judicial.
- No se requiere sentencia en firme para su ejecución.
- No son determinadas a partir de la identificación de un responsable, ni por la valoración de los daños.

## 1.5 Injusticia testimonial

La *injusticia testimonial* es el conjunto de prácticas que generan barreras a quien intenta transmitir información sobre sus propias experiencias, en este caso, las víctimas de violencia sexual. Estas barreras reflejan las valoraciones sociales y los roles que se asignan a cada persona en el orden social. A partir de estos roles se establecen relaciones de poder que reproducen ideas y creencias en el imaginario social, y una consecuencia de esto es que las únicas víctimas que deben demostrar que el delito de

verdad ocurrió y que ellas no lo provocaron son las de violencia sexual. Además, cabe aclarar que las mujeres son las principales víctimas de violencia sexual.

La injusticia testimonial es un concepto desarrollado por Miranda Fricker, filósofa inglesa, en su libro *Injusticia epistémica* e inspiró a Doris Salcedo para trabajar con mujeres víctimas de violencia sexual en la obra *Fragmentos-Espacio de arte y memoria*, construida con las armas entregadas por las FARC-EP.

Se trata de un concepto útil para cambiar las prácticas institucionales en el tratamiento de los testimonios de las víctimas de violencia sexual, prevenir la estigmatización y garantizar la no repetición.

### 1.5.1 Componentes de la injusticia testimonial

La UIA, en la interlocución permanente con las víctimas, ha identificado los obstáculos más recurrentes que enfrentan las víctimas de este delito en los procesos judiciales:

- **Falta de credibilidad:** Está asociada a prejuicios de clase, raza, etnia, edad y género que llevan a la desacreditación de un testimonio sin que esto se soporte en la evidencia. En la práctica, las mujeres víctimas de violencia sexual que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad tienen que enfrentarse a una estructura de poder como el aparato de justicia, con el riesgo de que sus experiencias sean anuladas por causa de su acento, su forma de vestir, su color de piel o su nivel educativo. En efecto, las mujeres víctimas de violencia sexual que han asistido a las jornadas y talleres de trabajo mencionaron el maltrato de funcionarios y funcionarias del Estado y dijeron sentirse discriminadas por su raza, etnia, género o situación socioeconómica.

- **Testimonios desacreditados sin evidencias:** El prejuicio es una práctica social con la que se subvaloran determinados grupos. Como práctica institucional, se genera desconfianza hacia determinados testimonios

sin tener sustento en una evidencia que lo contradiga e, incluso, puede suceder que se descarte un dato o una evidencia que lo soporte.

■ **El prejuicio:** Es la asociación entre identidades y características de personas y atributos negativos. El prejuicio se manifiesta por medio de una generalización que resulta ampliamente aceptada en una sociedad, por ejemplo: la hipersexualidad de las personas afrodescendientes, la inferioridad cognitiva de las personas indígenas, la ausencia de raciocinio de las mujeres. Los prejuicios llevan a la estigmatización de las víctimas de violencia sexual.

■ **Interculturalismo:** Para hablar de interculturalidad es necesario entender el concepto de cultura: “conjunto de procesos donde se elabora la significación de las estructuras sociales, se la reproduce y transforma mediante operaciones simbólicas” (García Canclini, s. f.). Es decir, la cultura es un conjunto de significados, prácticas, costumbres y comportamientos que organizan la vida social. La interculturalidad es un concepto que identifica las relaciones y sus transferencias culturales entre grupos con identidades diversas.

Desde este enfoque, la cultura no hace referencia exclusiva a grupos sociales que representan aspectos relacionados con la religión, la nacionalidad o la procedencia geográfica; por el contrario, la cultura se refiere a una amplia gama de identidades que no se restringen a concepciones etnocéntricas.

La interculturalidad es un concepto que se ubica en un plano fáctico, donde en sociedades con pluralidad cultural surgen relaciones entre los diferentes grupos sociales. La UIA hace énfasis en el interculturalismo, que se ubica entre grupos sociales con identidades diferentes.

### 1.5.2 Referencias

García Canclini, N. (s. f.) *Monografía*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/262409320/Nestor-Garcia-Canclini>

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Washington: OMS.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (2004). *El Estado de Derecho y la Justicia de Transición en las sociedades que han sufrido conflictos*. Informe del Secretario General de Naciones Unidas. Washington.

## 1.6 Glosario

**Enfoque de género:** Componente estratégico<sup>4</sup> en la UIA para promover, mediante todas sus actuaciones, la equidad de género y el empoderamiento femenino. Esto implica reconocer, atender y generar la transformación de las relaciones desiguales y abusivas de poder entre hombres y mujeres, de las múltiples discriminaciones y de las violencias contra las mujeres y la población LGBTI, desarrollando así la estrategia dual de género incluida en el Acuerdo Final. En la UIA se reconoce que, si bien las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres son preexistentes al conflicto armado, estas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de mujeres, niñas, niños y población LGBTI.

Con este enfoque, la UIA busca garantizar los derechos a las mujeres, las niñas y la población LGBTI *durante los procesos y prácticas institucionales*, teniendo en cuenta otras condiciones e identidades que incrementan su situación de vulnerabilidad. La garantía de derechos es condición para promover la igualdad real y efectiva entre hombres y

<sup>4</sup> El enfoque de género es una categoría analítica con la que se pueden identificar y caracterizar las construcciones sociales y culturales que asignan roles a hombres y mujeres, y le dan una valoración a lo femenino y a lo masculino. Esta categoría permite reconocer las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y las que subordinan a personas cuya identidad de género o/y orientación sexual difieren de la normativa (social o jurídica).

mujeres, y evitar la exclusión de identidades de género diversas en la justicia restaurativa.

**Enfoque diferencial:** Es una forma de analizar y abordar las diferentes identidades y condiciones para evitar que en virtud de estas se discrimine o se excluya a personas y grupos sociales. Es el conjunto de medidas y acciones diferenciadas para grupos poblacionales, cuyo fin es garantizar la igualdad en el acceso a la justicia y la efectiva atención y asistencia integral, respondiendo a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas de violencia sexual, atendiendo al principio de igualdad que obliga a los Estados a tomar medidas afirmativas para garantizar el goce efectivo de los derechos a poblaciones históricamente discriminadas: mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas en situación de discapacidad y personas LGBTI afectadas por el conflicto armado y el desplazamiento forzado. El enfoque diferencial permite entender que en una misma persona pueden confluir varias discriminaciones.

**Género:** Categoría de análisis sobre las identidades femenina, masculina y diversas, como construcciones sociales que otorgan valoraciones, roles, funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera que son los apropiados para los hombres y para las mujeres. El género se adjudica al nacer, de acuerdo con el sexo de las personas. Todos los atributos son construidos culturalmente, para lo que se espera que sea un hombre o que sea una mujer. Estos atributos son socialmente valorados de manera distinta, lo cual crea desigualdades entre ellos y relaciones de poder que han favorecido a los hombres y subordinado a las mujeres. Esta desigualdad es la base de la violencia que se ejerce contra las mujeres<sup>5</sup>.

**Identidad de género:** Manera de asumir y vivir el ser hombre o ser mujer, independientemente del cuerpo biológico que se tenga, es

<sup>5</sup> Consultoría Estrategia Investigativa para el Abordaje de la Violencia Basada en Género y Violencia Sexual.

decir, del sexo. La mayoría de las personas que nacen con cuerpo de hombre se identifican con el género masculino (su identidad de género es masculina), y la mayoría de las personas que nacen con cuerpo de mujer se identifican con el género femenino (su identidad de género es femenina). Sin embargo, esta categoría se ha ampliado e incluye identidades y orientaciones sexuales diversas que se reconocen como LGBTI.

**Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión o de privilegio. El análisis interseccional tiene como objetivo identificar las múltiples identidades y sus cruces y, como consecuencia de esto, los múltiples y simultáneos tipos de discriminación que generan desventajas acentuadas para las mujeres y personas LGBTI que tienen otras condiciones e identidades (etnia, discapacidad, edad, etc.). Las personas viven identidades múltiples derivadas de las relaciones sociales, la historia y las estructuras del poder, factores que se mezclan con la identidad de género. Una persona puede pertenecer a más de un grupo social y, a la vez, experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea. Por ejemplo, una mujer puede ser una médica respetada, pero sufrir violencia doméstica; una mujer lideresa indígena puede ser respetada en su comunidad, pero discriminada fuera de ella.

**Sexo:** Se refiere a la anatomía de las personas. El aparato reproductivo y sexual que contiene ovarios, útero y vagina corresponde a una persona de sexo femenino (mujer); el aparato sexual y reproductivo que contiene pene, testículos y próstata corresponde a una persona de sexo masculino (hombre)<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Estos conceptos hacen parte de la consultoría de la UIA con GIZ sobre la Estrategia Investigativa para el Abordaje de la Violencia Basada en Género y Violencia Sexual.

**Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará).

**Violencia de género contra personas LGBTI:** Es la que se ejerce contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas o que son percibidas como tal. Esta violencia refleja prácticas discriminatorias que se sustentan en relaciones abusivas de poder. Los prejuicios, estereotipos o discursos con los que se les atribuyen características desagradables o peligrosas a personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y con otras orientaciones sexuales e identidades de género, son obstáculos estructurales para el reconocimiento pleno de sus derechos. La negación y subvaloración de los derechos de las personas LGBTI generan condiciones de vulnerabilidad que se exageran en los conflictos armados.

**Violencia de género:** Toda forma de agresión o comportamiento que cause sufrimiento o daño físico, moral, psicológico, económico o de cualquier otro tipo, cometida contra las personas en razón del género al que pertenecen o con el que se identifican. Aunque existe violencia de género contra los hombres, contra las mujeres y contra las personas LGBTI, hay que recalcar que son las mujeres las principales víctimas de esta forma de violencia y que son los hombres los agresores mayoritarios. Por esta razón se suele asimilar la violencia de género con la violencia contra las mujeres.

**Violencia sexual:** Forma de violencia contra las mujeres y de género, consistente en cualquier acto, tentativa o amenaza de naturaleza sexual que se realice contra la voluntad de una persona. Es siempre un delito que lesiona la integridad sexual, física, psicológica y espiritual (sobre todo para integrantes de pueblos indígenas y grupos étnicos). Aunque es un acto de violencia, no implica necesariamente el uso de la

fuerza física, pues esta puede ser ejercida de manera verbal, psicológica o mediante amenazas. La violencia sexual, en todas sus expresiones, ha sido una de las violencias contra las mujeres más utilizadas en el conflicto armado y también es de las que tienen mayores niveles de impunidad (95 %). En las últimas décadas, el derecho internacional y el derecho nacional han generado jurisprudencia para lograr que las víctimas tengan mayor acceso a la justicia y que haya mejores procesos para sancionar a los perpetradores; incluso ha definido los delitos sexuales en las guerras como crímenes de guerra, de lesa humanidad o de genocidio, cuando tienen determinadas características.

# 2

## Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

## 2.1 Mandato y objetivos

El mandato de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), contenido en el Acuerdo Final, tiene como propósito mostrar resultados concretos en la lucha contra la impunidad, aportar al esclarecimiento de la verdad y diseñar e implementar un modelo de justicia restaurativa.

Los objetivos de la JEP son:

- Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia.
- Ofrecer verdad a la sociedad colombiana.
- Proteger los derechos de las víctimas.
- Contribuir al logro de una paz estable y duradera.
- Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de este y que supongan violaciones de los DD. HH. e infracciones al DIH.

El componente de justicia tiene dos procedimientos que se desarrollan de manera simultánea y complementaria. El primero es exclusivamente dialógico y busca el reconocimiento de verdad y responsabilidad; el segundo es adversarial con enfoque restaurativo, que tiene lugar cuando no hay reconocimiento de verdad o cuando este es incompleto. En los dos procedimientos se deben garantizar plenas condiciones para la participación de las víctimas, sus representantes y las organizaciones.

La JEP busca privilegiar el procedimiento dialógico sobre el adversarial, para desarrollar el enfoque de justicia restaurativa, por la centralidad de las víctimas, la prerrogativa de la reparación sobre el castigo y la necesidad de preparar las condiciones para la reconciliación.

En el procedimiento dialógico<sup>7</sup> con los pueblos étnicos se reconocerán autonomía, cosmovisión, derecho propio, ley de origen, territorio,

---

<sup>7</sup> Se entiende como “proceso dialógico” un escenario donde se parte del diálogo y del reconocimiento del otro. Es constructivo y reflexivo, y propicia diálogos de saberes y la posibilidad de llegar a consensos y disensos.

usos y costumbres, desde una perspectiva individual y colectiva. Además, se tendrá en cuenta que las mujeres, la población LGBTI y, sobre todo, las víctimas de violencia sexual han sido revictimizadas y estigmatizadas como consecuencia de la “injusticia testimonial”<sup>8</sup>, que ha sido un obstáculo permanente para su acceso a la justicia ordinaria.

## 2.2 Principios de la actuación de la JEP

La JEP se orienta por los principios contenidos en:

1. El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (diez principios).
2. La Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (25 principios).
3. La Ley 1922 de 2018, por la cual se adoptan las reglas de procedimiento de la JEP (ocho principios).
4. El Acuerdo 01 de 2018, relacionado con el Reglamento Interno de la JEP (28 principios).

Todos estos principios deben reflejarse en cada una de las actuaciones de la JEP, incluida la comunicación de la UIA con las víctimas y demás intervinientes.

## 2.3 Competencias

La JEP ejerce funciones judiciales de manera autónoma, preferente, exclusiva y prevalente, con competencia sobre conductas consideradas como infracciones al DIH y violaciones a los DD. HH., delitos cometidos

---

<sup>8</sup> La injusticia testimonial se define como “la injusticia que resulta del déficit de educación e información, y de prejuicios que originan una desventaja fundamental a las mujeres quienes carecen de recursos necesarios para comprender sus experiencias” (Fricker, 2007).

por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Esta Jurisdicción aplica para excombatientes de las FARC-EP, integrantes de la Fuerza Pública, agentes del Estado y terceros civiles que participen de manera voluntaria (Sentencia C-674, 2017).

La JEP conocerá de los delitos ocurridos en el marco del conflicto armado colombiano cometidos antes del 1 de diciembre de 2016 y operará durante un periodo de diez años, con un plazo adicional de cinco años para concluir su actividad jurisdiccional; de ser necesario, este último plazo puede ser prorrogado mediante ley a solicitud de los magistrados de la JEP. La UIA contará con un plazo igual para su funcionamiento.

El componente de justicia de la JEP se aplicará garantizando los enfoques territorial, étnico y de género, con un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico a quienes cometieron delitos participando de manera directa o indirecta en el conflicto armado, en el contexto y en razón de este, siempre que cumplan las condiciones del SIVJRN (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2017).

## 2.4 Estructura de la JEP

La utilidad y el lugar que ocupa este Protocolo se comprenden a partir de la estructura de la JEP, de las funciones de cada componente de la jurisdicción y de la precisión sobre cómo se articula cada uno con los procesos que se llevarán a cabo. Lo anterior, haciendo énfasis en el espacio que tiene la UIA dentro del sistema. (Véase la figura 5).

La JEP está compuesta por:

- La Magistratura
- La Secretaría Ejecutiva
- La UIA

**Figura 5.**  
**Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual**

**Este Equipo Especial,  
incluido en el Acuerdo Final**



**Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual**

### 2.4.1 Magistratura

Es el órgano encargado de aplicar justicia y está integrado por las salas y el Tribunal (compuesto por secciones), como se describe a continuación:

### Salas

Son las instancias a las que ingresan las y los comparecientes y los casos a la JEP. Hay tres salas, a las que pertenecen dieciocho magistrados y seis *amicus curiae*<sup>9</sup> (terceros que desempeñan una función consultora).

En las salas se establece si la ruta será el proceso dialógico o el adversarial y se propicia la vinculación de las víctimas a los procesos, con garantías judiciales, para la aplicación general de la justicia restaurativa.

Las tres salas y sus funciones son:

■ **Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR):** Sus funciones principales son recibir los informes de todas las investigaciones y sentencias de la justicia ordinaria por conductas relacionadas con el contexto y en razón del conflicto armado, así como de las organizaciones de víctimas y derechos humanos; recibir los reconocimientos de verdad y responsabilidad; presentar una resolución de conclusiones ante el tribunal, con énfasis en la identificación de los casos más graves y representativos, así como la individualización de las responsabilidades; remitir a la Unidad de Investigación y Acusación los casos en los que no haya reconocimiento de verdad y responsabilidad para que, si existe mérito, la Unidad inicie el procedimiento correspondiente ante el tribunal.

■ **Sala de Amnistía o Indulto (SAI):** Su función principal es otorgar amnistía o indulto a las personas condenadas o investigadas por delitos

<sup>9</sup> En desarrollo del enfoque de género, el total de magistrados y magistradas es de 51, de los cuales 27 son mujeres (53 %) y 24 son hombres (47 %). Por otra parte, más del 10 % son indígenas, el 19 % son afrocolombianos y el 61 % proviene de regiones fuera de Bogotá. Así mismo, la Magistratura cuenta con catorce *amicus curiae*, de los cuales ocho son hombres y seis son mujeres. De los titulares seis son hombres y cuatro son mujeres, y los suplentes tres son hombres y una es mujer. La figura de *amicus curiae* (amigo de la Corte) permite que terceros ajenos a un proceso ofrezcan opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a conocimiento judicial, justificando su interés en su resolución final (Perú, 2009).

amnistiables o indultables, ya sea de oficio o a petición de una de las partes, siempre conforme a lo establecido en la ley.

■ **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ):** Se encarga de definir la situación jurídica de las personas que no son objeto de amnistía o indulto y que no hayan sido incluidas en la resolución de conclusiones de la SRVR. Esta sala adopta las resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de estas personas, entre lo cual se incluye la posibilidad de aplicar mecanismos de cesación de procedimientos y de renuncia al ejercicio de la acción penal.

### *Tribunal*

Se ocupará de los delitos no amnistiables ni indultables, como los de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual (Estatuto de Roma, 1998), la sustracción de menores y el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, en especial los casos más graves y representativos (Oficina del Alto Comisionado para la paz, 2017).

El Tribunal está integrado por veinte magistrados y cuatro *amicus curiae*. Es importante resaltar que este es el primer tribunal de justicia transicional del mundo que se inaugura con presidencia y vicepresidencia de mujeres. Entre sus funciones, el tribunal debe revisar que se implementen los mecanismos de tratamiento diferenciado según haya o no reconocimiento de verdad y responsabilidad, y aplicar las medidas punitivas y de reparación, de acuerdo con la escala prevista en el marco jurídico.

Cuatro secciones conforman el Tribunal, así:

■ **Sección de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas:** Cuando haya reconocimiento de responsabilidad, proferirá sentencias e impondrá sanciones propias a los y las comparecientes.

■ **Sección de No Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas:** Cuando no haya reconocimiento de responsabilidad, se celebrarán juicios contradictorios y se proferirán sentencias, absolutorias o condenatorias. En las condenatorias, impondrá las sanciones alternativas u ordinarias correspondientes.

■ **Sección de Revisión de Sentencias:** Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, revisará las sentencias proferidas, decidirá sobre la sustitución de sanciones penales de la Jurisdicción Ordinaria e impondrá sanciones propias o alternativas. Igualmente, conocerá de las acciones de tutela contra decisiones de la jurisdicción y, excepcionalmente, revisará las sentencias y resoluciones de la JEP.

■ **Sección de Apelación:** Decidirá sobre la impugnación de sentencias proferidas por cualquiera de las secciones de primera instancia.

■ Eventualmente, el Tribunal podrá estar integrado por una quinta sección llamada “de Estabilidad y Eficacia de las Sentencias y Resoluciones”, que se encargará de garantizar el cumplimiento de las decisiones de la JEP, cuando esta cumpla con su límite temporal.

### *Comisión de Género*

Para garantizar el enfoque de género en todas sus actuaciones, tal como se incluyó en el Acuerdo Final, la JEP creó la Comisión de Género, en la que la UIA participa como invitada permanente, junto con el Grupo de Análisis e Investigación (Graí) y la Secretaría Ejecutiva. La Comisión de Género se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque de género en la JEP. Sus funciones son:

■ Promover e impulsar las medidas necesarias y adecuadas para la incorporación del enfoque de género en la JEP.

■ Formular, definir y proferir lineamientos, conceptos, protocolos, manuales y directrices sobre estrategias, planes, diseños, programas

y proyectos que requieran la aplicación del enfoque de género como componente transversal a la implementación, funcionamiento y actuaciones de la JEP.

- Emitir recomendaciones que orienten el ejercicio de las salas y secciones, cuando estas así lo requieren, sobre los casos relacionados con enfoque de género o violencia contra mujeres, niñas y comunidad LGBTI.

- Promover estudios de interés general para la JEP sobre el estado y desarrollo de la protección de los derechos de mujeres, niñas y comunidad LGBTI y de los demás temas relevantes para el trabajo de la JEP con enfoque de género.

- Diseñar y aplicar una propuesta de comunicación e información sistemática sobre los mencionados estudios tanto para quienes trabajan en la JEP, como para quienes usan sus servicios.

- Apoyar la formulación y aplicación de criterios de selección y priorización diferenciales que permitan establecer las condiciones de vulnerabilidad y el impacto diferencial de estas sobre mujeres, niñas y comunidad LGBTI.

- Promover y recomendar medidas a favor de las víctimas que son sujetos de especial protección constitucional.

- Promover la celebración de convenios interadministrativos, interinstitucionales y de cooperación con instituciones y organizaciones encargadas de la promoción, investigación y defensa de los derechos humanos de mujeres, niñas y comunidad LGBTI.

- Proponer y promover, en concordancia con la Secretaría Técnica de la Comisión, la sensibilización y los programas de formación en materia de enfoque de género, violencia de género y violencia sexual, de manera continua, sistemática y transversal para servidoras y servidores judiciales de la JEP.

- Diseñar y aplicar propuestas de gestión de recursos humanos que aseguren la garantía y protección de los derechos de las mujeres y personas pertenecientes a la comunidad LGBTI que trabajan dentro de la JEP.

- Proponer mecanismos para facilitar y garantizar la participación de las víctimas mujeres, niñas y comunidad LGBTI en las diferentes actuaciones de la JEP.
- Velar por la existencia de mecanismos para facilitar y garantizar la representación judicial de las víctimas mujeres, niñas y comunidad LGBTI.
- Realizar un seguimiento y evaluación de la implementación efectiva de las políticas, planes y acciones en materia de enfoque de género tanto en las actividades judiciales como en las administrativas dentro de la JEP.
- Servir de órgano de coordinación entre las salas, las secciones y la UIA en materia de enfoque de género, así como entre los demás componentes del SJVRNR.
- Las demás que le sean encomendadas para garantizar la efectiva implementación del enfoque de género.

### 2.4.2 Secretaría Ejecutiva

Es la instancia que administra, gestiona y ejecuta los recursos para el cumplimiento de las funciones de la JEP. Administra el Sistema Autónomo de Atención, Asesoría y Defensa (SAAD) para comparecientes y víctimas. Además, tiene un equipo para garantizar la participación de las víctimas y para darles acompañamiento psicosocial durante el proceso judicial, cuando así corresponda.

Por medio de la Dependencia de Víctimas, la Secretaría Ejecutiva presta los servicios de asesoría jurídica y representación judicial con enfoque diferencial, territorial, étnico, psicosocial y de género.

El SAAD cuenta con un grupo de profesionales para dar respuesta a las necesidades de representación jurídica de las víctimas que lo requieran, conforme a lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 1922 de 2018. Así busca garantizar la asesoría, representación y participación de las

víctimas en los procesos que se surten ante la JEP. La atención a víctimas se hará con enfoque de género, diferencial, territorial y étnico.

Las abogadas y los abogados del SAAD tienen la función de transmitir a las víctimas representadas toda la información para la defensa de sus derechos y asegurar su participación.

Así mismo, el SAAD puede prestar asesoría a las víctimas que estén en procesos ante la JEP, pero que aún no hayan sido acreditadas sobre los procedimientos para llegar al reconocimiento como víctimas. En estos casos debe brindar toda la información para lograr su participación y el ejercicio de sus derechos.

Igualmente, el SAAD contará con profesionales que den respuesta a la representación judicial de los comparecientes, para garantizar sus derechos y su seguridad jurídica.

El acompañamiento psicosocial a las víctimas —prestado directamente por la Secretaría Ejecutiva o mediante convenios con organizaciones especializadas— se concibe como un proceso que no es funcional a las necesidades de la JEP, sino que debe garantizar el adecuado acompañamiento a las víctimas antes, durante y después de las diligencias judiciales y debe generar condiciones de confianza y seguridad para quienes participen de los procesos.

Lo psicosocial con enfoque restaurativo debe ayudar a las víctimas a comprender su participación en los escenarios de la JEP, facilitarles herramientas para el manejo de los impactos emocionales que puede generar su participación y permitirles reconocer y fortalecer mecanismos de afrontamiento individual y colectivo que favorezcan su autonomía y su participación como sujetos de derechos, desde sus propias identidades étnicas, sociales y de género.

También le corresponde a la Secretaría Ejecutiva la asistencia material a las víctimas para que puedan participar en los procedimientos ante la JEP. Entre esta asistencia material se resaltan los siguientes aspectos:

- Cubrimiento de los gastos de traslado y alojamiento derivados de su participación como interviniente especial.

- Intérpretes y traductores.
- Servicio de cuidado de niños, niñas y adolescentes.
- Espacio de preparación y reflexión previa a las audiencias.
- Grupo para apoyo de crisis (incluye organizaciones escogidas por las víctimas).

- Servicio de acompañamiento médico durante las actividades. Las víctimas que residen en el exterior tendrán los mismos derechos y garantías, con ajustes a sus necesidades y condiciones.

Se aplicarán las siguientes medidas con enfoque diferencial y de género:

- Desde la Secretaría Ejecutiva se garantizan servicios de información y difusión:

- Canales seguros, eficientes y gratuitos para envío y recepción de información.
- Canales de diálogo permanente con colectivos de víctimas en el exterior o con plataformas en Colombia que trabajen el tema.
- Programas de formación de líderes y lideresas de víctimas en el exterior.
- Acuerdos con la Cancillería para capacitación a funcionarias y funcionarios consulares, difusión de información en embajadas y consulados, entre otros.

- Uso de herramientas tecnológicas suficientes para garantizar la participación de las víctimas en el exterior.

- Asesoría y representación de un grupo de profesionales, mediante una apoderada o apoderado a quien designe el SAAD, con recursos suficientes y necesarios para brindar una adecuada representación.

- Acompañamiento psicosocial y cultural mediante convenios con organizaciones.

### 2.4.3 Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

Es la instancia de la JEP encargada de las investigaciones y acusaciones, cuando las y los comparecientes no reconozcan la verdad y la responsabilidad plena, o cuando las reconozcan parcialmente. Además, tiene funciones de policía judicial y activa su competencia cuando las salas y secciones le remiten los casos.

La UIA se rige por el Acuerdo 001 de 2018, que contiene el Reglamento General de la JEP; por la Ley 1922 de 2018 (“Reglas de procedimiento”); por el Acto Legislativo 1 de 2017, y por la Ley Estatutaria de la JEP.

La UIA desempeña un papel central en el logro de la satisfacción de los derechos de las víctimas, para lo cual es fundamental una comunicación fluida con las víctimas, sus representantes y organizaciones. Con base en esta obligación y en otras funciones establecidas por la Ley Estatutaria —como policía judicial, solicitud de medidas cautelares, protección, investigación y acusación—, para la UIA es fundamental tener canales y mecanismos de acceso a las víctimas, sus representantes y organizaciones. Para estos efectos, la ley ordenó a la UIA la elaboración de un protocolo de comunicación con las víctimas como herramienta para facilitar este proceso.

#### *Composición*

La UIA está integrada por:

- Director(a)
- Fiscales delegados ante el Tribunal de Paz y ante las salas
- Grupos misionales:
  - **Grupo de Enfoque de Género y Enfoque Diferencial:** Responsable de diseñar y proponer estrategias, mecanismos y acciones para garantizar los enfoques diferencial, territorial y de género en todas las actuaciones de la UIA, en coordinación con la comisión

de género de la JEP. Para ello realiza actividades de información, capacitación y asesoría encaminadas al fortalecimiento y a la apropiación conceptual de estos enfoques. Así mismo, formula lineamientos de atención y orientación a víctimas y promueve el diseño de mecanismos institucionales y la transversalización de este enfoque en todas las actuaciones de la UIA, para garantizar su aplicación en los procesos investigativos de su competencia. El enfoque de género y diferencial también se reflejará en el trato a comparecientes (responsables).

□ **Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes:** Se encarga de recibir solicitudes, orientar, identificar y decidir las medidas de protección aplicables a las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso ante la JEP. Todas las actuaciones de este grupo tienen enfoques diferencial, étnico, territorial y de género.

□ **Grupo de Atención y Orientación a Víctimas:** Es el encargado de garantizar una comunicación fluida con las víctimas del conflicto armado colombiano, en aras de asegurar su dignificación y contribuir en la satisfacción de su derecho a la verdad, justicia, reparación integral y garantía de no repetición, en cuanto a las funciones y actividades desarrolladas por la UIA, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y de género. Operará a nivel nacional, en coordinación con las comisiones Étnica, de Enfoque Territorial y de Género, al igual que con la Secretaría Ejecutiva.

□ **Grupo de Análisis, Contexto y Estadística (Grance):** Es el encargado de procesar, sistematizar y analizar toda la información útil para impulsar el desarrollo de las investigaciones sobre delitos cometidos en el marco del conflicto armado, incorporando estratégicamente el enfoque territorial, de género y de grupos étnicos. Además, apoya el avance de los casos priorizados por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. El Grance, en coordinación con el Grupo de Análisis de Información (Graí), diseñó

el sistema de información Layna para la sistematización y análisis de la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

□ **Grupo Especializado Técnico Investigativo Judicial:** Cumple funciones permanentes de policía judicial, documentando hechos relacionados con el conflicto armado, ayudando a las diferentes salas en las decisiones que se deben tomar respecto a comparecientes y víctimas dentro del proceso, por intermedio de órdenes de policía judicial emitidas por los diferentes fiscales de la UIA.

□ **Grupo de Apoyo Legal y Administrativo:** Asesora, recomienda, apoya y asiste al director o directora de la UIA en los temas legales y administrativos, así como en la planeación, formulación, elaboración, implementación, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos de la UIA, conforme a la Constitución, la ley y los reglamentos internos de la JEP.

□ **Grupo de Apoyo Técnico Forense:** Apoya en la investigación de los hechos delictivos que sean de competencia de la UIA, especialmente en materia de exhumación e identificación de personas dadas por desaparecidas.

□ **Grupo de Relacionamento y Comunicaciones:** Apoya y asesora a la UIA en el desarrollo de actividades de comunicación organizacional y divulgación de información institucional, así como en la comunicación y el relacionamiento con representantes de las víctimas y demás grupos de interés, en el marco de los lineamientos institucionales.

□ **Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual:** Incluido en el Acuerdo Final, este grupo debe liderar las investigaciones de violencia sexual para garantizar a las víctimas de este delito su acceso a la justicia restaurativa y a la efectiva atención y asistencia de las víctimas, de manera prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por decisión del director está conformado

exclusivamente por mujeres, dado que esta es una de las recomendaciones de organismos internacionales y nacionales, y una solicitud recurrente de las víctimas de este delito: que sean atendidas por mujeres, incluso para los hombres víctimas de violencia sexual resulta más cómodo que los atiendan mujeres.

### *Funciones de la UIA en la justicia transicional*

Además de investigar y acusar, la UIA tiene las siguientes funciones:

1. Investigar de manera prioritaria el delito de violencia sexual; para ello cuenta con un equipo de investigación especial para estos casos (Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 7°).
2. Decidir las medidas necesarias para la protección a las víctimas de violencia sexual.
3. Solicitar medidas de aseguramiento y cautelares.
4. Solicitar ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas la preclusión de las investigaciones cuando no haya mérito para acusar.

### *Investigación de los delitos de violencia sexual en la UIA*

Al igual que con otras violaciones a los DD. HH. y con las infracciones al DIH, la violencia sexual ingresará, a través de informes escritos, orales y revisión de casos, por las diferentes salas y secciones, para que las y los comparecientes tengan el derecho de reconocer verdad y responsabilidad respecto de estas conductas. De no existir este reconocimiento, los casos serán remitidos a la Unidad para iniciar la respectiva investigación. Estos casos serán seleccionados y priorizados de manera automática, conforme lo estableció el Acuerdo Final.

La indagación tendrá un término máximo de doce meses, prorrogables por seis más, dependiendo de la complejidad del caso. Durante todo el procedimiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Comunicación activa con las víctimas de este delito y sus representantes.
- 2) Participación de las víctimas en las actuaciones de la UIA.
- 3) Aplicación del enfoque diferencial y de género en los derechos de las mujeres.
- 4) Medidas de protección específicas para las víctimas de este delito y sus familiares.
- 5) Garantías del debido proceso.
- 6) Atención psicosocial para las víctimas, sus familias y comunidades, para lo cual se coordinará con la Secretaría Ejecutiva, las entidades del Estado, las organizaciones que presten este servicio, incluida la medicina tradicional y todas las demás alternativas que sugieran las mismas víctimas.
- 7) Hay comparecientes que también son víctimas de este delito; su condición de víctima será reconocida con todas las garantías y derechos en condiciones de igualdad con las otras víctimas.

Una vez recibida la información enviada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y la Sección de Reconocimiento, la Unidad asigna el caso al Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual.

Iniciada la etapa de investigación, el Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual comunicará a los sujetos procesales, víctimas y demás intervinientes especiales la apertura del proceso de investigación para garantizar su efectiva participación en él y para que aporten a la investigación participando en la construcción de verdad, identificación de consecuencias e impactos y posibles medidas de reparación para hacer eficaz su derecho a la justicia en un modelo de justicia restaurativa.

En este proceso adversarial, teniendo en cuenta que la investigación hace parte del modelo de justicia restaurativa, las y los comparecientes tienen el derecho, hasta antes de la presentación del escrito de acusación, de reconocer verdad y responsabilidad, y mediante el derecho de última palabra pueden acceder a las sanciones respectivas.

### *La acusación de los delitos de violencia sexual en la UIA*

Una vez agotada la etapa de investigación y desarrollado el programa metodológico con la participación de las víctimas, si hay mérito y si se cuenta con los elementos de prueba suficientes, la UIA elabora el escrito de acusación y lo presenta a la Secretaría Judicial de la JEP junto con sus anexos. Simultáneamente, se comunica esta decisión a los sujetos procesales y a los intervinientes especiales (víctimas, autoridades étnicas y sus representantes) y se les envían copias físicas o digitales.

Iniciada esta etapa, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad debe convocar a los sujetos procesales y a las víctimas como intervinientes especiales, para dar inicio a la audiencia preparatoria, en un término no mayor de sesenta días. En esta audiencia se escuchará a cada una de las partes del proceso y a las víctimas, para que se manifiesten sobre la legalidad, pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. Las víctimas y los sujetos procesales pueden interponer un recurso de apelación sobre pruebas excluidas o inadmitidas.

Una vez terminada esta audiencia preparatoria, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad convocará a los sujetos procesales, los intervinientes especiales y las víctimas para iniciar la audiencia de juzgamiento, la cual termina con una decisión o sentencia, que puede ser sancionatoria o absolutoria y que debe ser emitida en un plazo de sesenta días. Ante esta sentencia, tanto víctimas como comparecientes pueden interponer un recurso de apelación dentro de los tres días siguientes.

Es función de la UIA acusar y vincular a las y los comparecientes a juicio, para que las secciones del Tribunal impongan las sanciones conforme a los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP y la Ley 1922 de 2018. Las sanciones pueden ser:

1. **Sanciones propias:** Se aplican cuando hay reconocimiento de responsabilidad y verdad. Se pueden aplicar si el compareciente reconoce la verdad y responsabilidad en el proceso, el límite es el momento de la presentación del escrito de acusación, interpuesto por la UIA ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Estas sanciones las determinan fundamentalmente las salas.

2. **Sanciones alternativas:** Se imponen cuando hay un reconocimiento tardío de responsabilidad y verdad; tienen un término previsto de cinco a ocho años y pueden ser privativas de la libertad. El límite para dicho reconocimiento es la audiencia de juzgamiento adelantada por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

3. **Sanciones ordinarias:** Se aplican cuando no hay reconocimiento de verdad ni responsabilidad; el término es de quince a veinte años y siempre son privativas de la libertad. Se aplican si no hay reconocimiento hasta antes de dictar la sentencia sancionatoria por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

### *Recursos*

Las víctimas de violencia sexual pueden interponer los recursos establecidos en la ley para cada una de las etapas del proceso. Con los recursos pueden obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución, sentencia o decisión judicial, que puede ser emitida por las salas o secciones. La finalidad de los recursos es impugnar resoluciones que aún no son definitivas.

### *Medidas cautelares*

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a solicitar a través de la UIA estas medidas para la protección de sus derechos cuando se encuentren en situaciones que puedan generar un riesgo para su vida, el proceso o un daño irreparable.

La Ley 1719 de 2014, en su artículo 22, contempla las medidas de protección para garantizar que el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual no genere nuevos riesgos y daños; para ello establece las siguientes reglas:

1. Se presume la vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado y el riesgo de sufrir nuevas agresiones que afecten su seguridad física y personal.

2. Los programas de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual deben incorporar el enfoque generacional, el étnico y el de DD. HH., además de armonizarse con los avances legislativos, principios y normas del DIDH y el DIH.

3. Se debe prestar atención psicosocial permanente, hasta su plena recuperación emocional.

4. Estas medidas serán extensivas a su grupo familiar y a las personas que dependan de la víctima y quienes entren en una situación de riesgo por defender los derechos de la víctima.

5. La implementación de las medidas deberá contribuir al fortalecimiento de su derecho a la participación, sus procesos organizativos y su labor de defensa de los DD. HH.

6. La solicitud de protección ante las autoridades competentes procede antes de la denuncia del hecho de violencia sexual, sin que medie coacción para rendir la declaración.

En el desarrollo de la investigación o del acceso a la JEP, la UIA tiene la función de adoptar las medidas de protección cuando se requieran. Dada su naturaleza, algunas de estas medidas tienen el carácter de reservadas; es decir, los sujetos procesales, las víctimas y los demás intervinientes especiales no pueden participar en la decisión sobre dichas medidas.

# 3

## Derechos y garantías de las víctimas de violencia sexual en la comunicación con la UIA

Las víctimas de violencia sexual tienen los siguientes derechos. (Véase la figura 6).

**Derecho fundamental de acceso a la justicia** (Constitución Política [CP], art. 229)<sup>10</sup>: Acudir en condiciones de igualdad ante las instancias judiciales para exigir justicia; es decir, plantear solicitudes, controversias o problemas ante los jueces para que los resuelvan.

**Derechos de las víctimas de violencia sexual** (Ley 1719 de 2014, Cap. III, art. 13°; Ley 1257 de 2008, art. 8°):

1. Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.

2. Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.

3. No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial.

4. Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.

5. El derecho a no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya

<sup>10</sup> Constitución Política. Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

**Figura 6.**  
**Derechos de las víctimas de violencia sexual en la comunicación con la UIA**





### DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Es deber de las autoridades tratar de la misma manera a todas las víctimas sin importar raza, etnia, género. Garantizarles una atención libre de discriminación. Valorarlas y tratarlas de la misma manera y hablarles con respeto. Tener especial consideración con mujeres, niños y niñas.



### DERECHO AL TRATO DIFERENCIAL

Es deber de las autoridades garantizar un trato diferencial para las víctimas en especiales condiciones de vulnerabilidad; por ejemplo: menores de 18 años, personas en condición de discapacidad, indígenas.



### DERECHO A LA PRIVACIDAD EN EL PROCESO

Las autoridades administrativas y judiciales deben mantener en secreto la información de la víctima de violencia sexual y de sus familiares, esto incluye exámenes o sesiones con asistencia legal, social o psicológica. Incluso, la magistrada o magistrado puede ordenar que las audiencias sean a puerta cerrada.



### DERECHO A QUE SEA RESPETADA LA PRIVACIDAD DE SU CASA

Las autoridades de policía no pueden entrar, registrar la casa de la víctima o su lugar de trabajo si no tienen una orden de la Fiscalía o de un juez, o razones justificadas conforme a la ley.



### DERECHO A LA INFORMACIÓN

Las autoridades deben dar información completa a la víctima de violencia sexual sobre los servicios disponibles para atender sus necesidades generadas por el delito; así mismo, deben informar a la víctima sobre la posibilidad de continuar o interrumpir su embarazo si este ha sido resultado de la violencia sexual a la que fue sometida.



### DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO

Recibir información desde el momento de la denuncia, los avances en el proceso, sus oportunidades para participar, y sobre la posibilidad de acceder a una indemnización por el daño causado. Tener copia física del proceso.



### DERECHO A SER ACOMPAÑADA POR UN PSICÓLOGO Y REPRESENTADA POR UN ABOGADO

Tener una abogada o un abogado de confianza para que la acompañe y represente, o el que el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP le asigne, si no cuenta con los recursos para pagarlo. De la misma forma, el SAAD asigna un(a) profesional para el acompañamiento psicosocial, cuando no cuente con uno de su confianza o cuando la víctima lo requiera.



### DERECHO A UN APOYO ECONÓMICO PARA LOS GASTOS DEL PROCESO

La Secretaría Ejecutiva, en aras de materializar las garantías sustanciales de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, suministra un apoyo económico para que las víctimas que están dentro y fuera del país puedan participar en el proceso, mediante el uso de teleconferencias y de desplazamientos.





### DERECHO A LA ATENCIÓN EN LUGARES APROPIADOS

Para la atención adecuada de las víctimas de violencia sexual, la JEP dispone de lugares cómodos, limpios, salubres, seguros y privados para su atención.



### DERECHO A LA ATENCIÓN POR PERSONAS EXPERTAS

La UIA cuenta con un equipo especializado para la investigación del delito de violencia sexual, integrado por fiscales especializadas, médicas forenses, psicólogas e investigadoras criminalísticas capacitadas para investigar este delito.



### DERECHO A UNA INVESTIGACIÓN DILIGENTE Y PRIORITARIA

La UIA ha priorizado la investigación en violencia sexual garantizando la debida diligencia, lo cual implica que se hará en un plazo razonable, con respeto y garantía de los derechos de las víctimas, para lograr resultados efectivos en la investigación y en la acusación. Esto implica aportar elementos probatorios idóneos que garanticen el derecho a la justicia.



### DERECHO A NO SER CONFRONTADAS CON SU AGRESOR

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor.

practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.

6. Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.

7. Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.

8. A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima.

9. A contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades. Las entrevistas y diligencias que se surtan antes de la formulación de imputación deberán realizarse en un lugar seguro y que le genere confianza a la víctima, y ningún funcionario podrá impedirle estar acompañada por un abogado o abogada, o psicóloga o psicólogo. Se deberán garantizar lugares de espera para las víctimas aislados de las áreas en las que se desarrollan las diligencias judiciales, que eviten el contacto con el agresor o su defensa, y con el acompañamiento de personal idóneo.

10. A que se les brinde iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal.

11. A que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, en garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación.

12. La mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión y en desarrollo del conflicto armado deberá ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo.

Otros derechos son:

- A recibir atención integral.
- A recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado.
- A recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos.
- A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo.
- A recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.

**Derecho a ser escuchadas:** Es el derecho a la igualdad (CP, art. 13)<sup>11</sup>, a aportar y recibir pruebas de lo ocurrido y a que el juez sea neutral en sus decisiones (Sentencia T476, 2008). Incluye, además, entre otros aspectos, que las ciudadanas y los ciudadanos cuenten con procedimientos efectivos para resolver sus controversias en todo el territorio nacional.

**No discriminación** (CP, art. 43)<sup>12</sup>: Es deber de las autoridades tratar de la misma manera a todas las víctimas, sin importar si son hombres,

<sup>11</sup> Constitución Política: “Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

<sup>12</sup> Constitución Política: “Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

mujeres, homosexuales, transexuales, blancos, afros, indígenas o pertenecientes a cualquier grupo social o cultural. Deben garantizarles una atención sin discriminación, valorarlas y tratarlas de la misma manera y hablarles con respeto. Se debe tener especial consideración con mujeres, niños y niñas (Ley 1719 de 2014, art. 13, núm. 3).

**Trato diferencial:** Es deber de las autoridades brindar un trato diferencial a las víctimas de violencia sexual cuando se trate de menores de 18 años, de personas en condición de discapacidad o de integrantes de grupos étnicos —reconociendo las condiciones de vulnerabilidad que les genera pertenecer a poblaciones históricamente discriminadas—; igualmente, deben tener consideración especial cuando las víctimas sean lideresas o integrantes de organizaciones sociales o comunitarias (Ley 1719 de 2014, art. 13, núm. 11).

**Privacidad en el proceso:** Las autoridades administrativas y judiciales deben mantener en secreto la información de la víctima de violencia sexual y de sus familiares; esto incluye exámenes o sesiones con asistencia legal, social o psicológica. Incluso, la magistrada o magistrado puede ordenar que las audiencias sean a puerta cerrada (Ley 906 de 2004, art. 137, núm. 1; Ley 1257 de 2012, art. 8, lit. k; Ley 1448 de 2011, art. 39).

**Respeto de la privacidad de su casa:** Las autoridades de policía no pueden entrar y registrar la casa de la víctima o su lugar de trabajo si no tienen una orden de la Fiscalía o de un juez y si carecen de razones justificadas conforme a la ley (Ley 906 de 2004, art. 14).

**Información de los servicios:** Las autoridades deben dar información completa a la víctima de violencia sexual sobre los servicios disponibles para atender las necesidades generadas por el delito; así mismo, deben informar a las mujeres víctimas sobre la posibilidad de continuar o interrumpir su embarazo si este ha sido resultado de la violencia sexual a la que fueron sometidas (Ley 1719 de 2014, art. 13, núm. 12).

**Informar sobre el proceso:** Recibir información desde el momento de la presentación del informe, así como sobre los avances en el proceso, sus oportunidades para participar (Ley 906 de 2004, art. 135) y la

posibilidad de acceder a una reparación por el daño causado (Ley 360 de 1997, art. 15). Igualmente, deben tener una copia física del proceso.

**Recibir asesoría psicológica y representación legal:** Es el derecho a tener una abogada o un abogado de confianza para que las acompañe y las represente o a que el SAAD de la JEP les asigne una abogada o un abogado, si no cuenta con los recursos para pagar sus honorarios. De la misma forma, el SAAD asigna una o un profesional para el acompañamiento psicosocial cuando no cuente con una o uno de su confianza o cuando la víctima lo requiera<sup>13</sup>.

1. **Gastos del proceso:** La Secretaría Ejecutiva, en aras de materializar las garantías sustanciales de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, suministrará un apoyo económico para que las víctimas —tanto las que se encuentran en Colombia como en el exterior— puedan participar en el proceso, facilitando el uso de teleconferencias y desplazamientos al lugar donde ocurrieron los hechos.

2. **Atención en lugares apropiados:** La JEP dispondrá de lugares cómodos, limpios, salubres, seguros y privados (Ley 1719 de 2014, art. 13, núm. 6) para la atención adecuada de las víctimas de violencia sexual.

3. **Atención por personas expertas:** La UIA cuenta con un Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual, integrado por fiscales especializadas, médicas forenses, psicólogas e investigadoras criminalísticas capacitadas para investigar este delito.

4. **Investigación diligente y prioritaria:** La UIA ha priorizado la investigación en violencia sexual garantizando la debida diligencia, lo cual

<sup>13</sup> Por medio de la Dependencia de Víctimas-SAAD, (Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa), la Secretaría Ejecutiva presta los servicios de asesoría jurídica y representación judicial con enfoque diferencial, territorial, étnico, psicosocial y de género. El SAAD cuenta con un grupo de profesionales para dar respuesta técnica y profesional a las necesidades de representación jurídica de las víctimas que lo requieran, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1922 de 2018.

implica que se hará en un plazo razonable, con respeto y garantía de los derechos de las víctimas, para lograr resultados efectivos en la investigación y en la acusación. Esto implica aportar elementos probatorios idóneos que garanticen el derecho a la justicia.

5. **Derecho a no ser confrontadas con su agresor:** La decisión de participar en espacios de encuentro con los presuntos responsables de los delitos de violencia sexual será decisión de las víctimas.

# 4

## Principios orientadores para la comunicación con las víctimas de violencia sexual

**P**ara la comunicación con las víctimas de violencia sexual, la UIA tendrá también como referente los principios propuestos por las víctimas, incluidas las de violencia sexual, incorporados en el protocolo general de comunicación:

**Reparador:** En la UIA se promueve el acceso, comunicación y participación de las víctimas de violencia sexual, con el propósito de que este proceso contribuya a la reparación, sobre todo, por la atención institucional que las ha revictimizado y estigmatizado. Esto implica reconocer a las víctimas como ciudadanas y ciudadanos con derechos y con capacidad para reconocer el delito cometido contra ellas y del que no son responsables.

**Pedagógico:** La comunicación entre las víctimas de violencia sexual y la UIA, en los procedimientos propios de su competencia, es un proceso dialógico, pedagógico y participativo, que reconoce la diversidad cultural, étnica y territorial y los aprendizajes mutuos que buscan transformar las prácticas institucionales, con las que se ha revictimizado a las poblaciones históricamente discriminadas. Además, promueve la comprensión de los procesos y propósitos de la justicia restaurativa, para que se reconozca la reconciliación como el fin principal de la construcción de una paz estable y duradera. Esto implica garantizar la construcción de confianza hacia la institucionalidad, particularmente de las mujeres y demás víctimas de violencia sexual, y la reconstrucción del tejido social y comunitario, resaltando la importancia de la justicia testimonial.

La justicia transicional privilegia los procesos participativos, en los que se reconocen la diversidad cultural y los aprendizajes mutuos y transformadores, que permitan la construcción de confianza en la institucionalidad, particularmente de las mujeres, sobre todo aquellas víctimas de violencia sexual que han sido víctimas de la “injusticia testimonial”.

**Garantista:** En todas las acciones de la UIA, se asegurará la comunicación y la participación de las víctimas de violencia sexual, brindando las condiciones que resulten necesarias, lo cual implica un trato

digno y respetuoso. Es decir, asegurar su acceso y comprensión de la información sobre procedimientos, términos, derechos y oportunidades. Siempre se promoverá la protección de los derechos de las víctimas frente a las actuaciones que puedan afectarlas, así como los requisitos que deben observarse en las instancias procesales.

**Protector:** La comunicación de la UIA con las víctimas de violencia sexual se hará con el propósito de desarrollar un proceso investigativo con resultados restauradores, es decir, que no generen daño ni riesgo y que permitan acceder a la justicia, para así reconstruir la confianza de las víctimas en la institucionalidad.

(Véase la figura 7).

## Figura 7. Principios orientadores para la comunicación con las víctimas de violencia sexual

La comunicación entre las víctimas de violencia sexual y la UIA se guiará, además del marco legal de su competencia, por los siguientes principios:



# 5

## Clasificación de la información

**I**nformación pública: La información general emitida por la UIA que no sea objeto de ningún tipo de reserva procesal o que no implique ninguna vulneración a la seguridad de las víctimas de violencia sexual podrá entregarse mediante mensajes de interés, utilidad y orientación para ellas, sus representantes, organizaciones, comparecientes y demás intervinientes, a través de medios propios y medios de comunicación masiva. La información pública será divulgada con el propósito de emitir mensajes pedagógicos, avisos públicos, convocatorias y comunicados de prensa, entre otros, que promuevan una comprensión adecuada de este delito, sus causas, consecuencias e impactos, previniendo la estigmatización social y judicial de las víctimas. La información pública debe, además, promover el empoderamiento de las víctimas, materializando siempre los enfoques étnico, territorial y de género, establecidos en el acuerdo final.

**Información confidencial:** Es la información con reserva procesal y legal que se genera en todas las actuaciones adelantadas por la UIA. En todo momento se debe preservar la intimidad y privacidad de las víctimas, mediante la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos, incluyendo la intimidad y privacidad de su familia y de personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años (Ley 1719 de 2014, art. 13). (Véase la figura 8).

**Figura 8.**  
**Información pública e información confidencial**



# 6

## Objetivos de la comunicación

**E**l objetivo fundamental de la comunicación es el diálogo constante y fluido con las víctimas de violencia sexual, sus representantes, organizaciones y demás intervinientes para:

1. Informar de manera adecuada y oportuna sobre los asuntos y actuaciones de la UIA con el fin de garantizar el debido proceso y los principios de publicidad, centralidad e integralidad.

2. Generar espacios de diálogo, participación e interacción permanente para garantizar a las víctimas de violencia sexual los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, además de los consagrados en la Ley 1719 del 2014.

3. Desarrollar y mantener canales de comunicación propios, directos, internos y externos para establecer una comunicación fluida, clara, interactiva, permanente y efectiva, preservando en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la información de su familia y personas allegadas.

4. Promover cambios culturales y estructurales en la sociedad colombiana, mediante el desarrollo de mensajes y narrativas que den cuenta de nuevos enfoques para comprender las dinámicas regionales e impactos de la violencia sexual. Para esto se reconocerá la importancia de la comunicación con un enfoque de género, étnico y territorial, que fomente la no estigmatización.

La comunicación con las víctimas de violencia sexual, sus representantes, organizaciones y demás intervinientes, entre otros, se hará a través de:

- Medios directos: de forma personal, teléfono, correo electrónico, oficios escritos, avisos, mensajes de texto, carteleras, folletos, cartillas, volantes, manuales, instructivos.

- Medios digitales: página web, blogs, redes sociales.

- Medios masivos: radio, prensa, televisión.

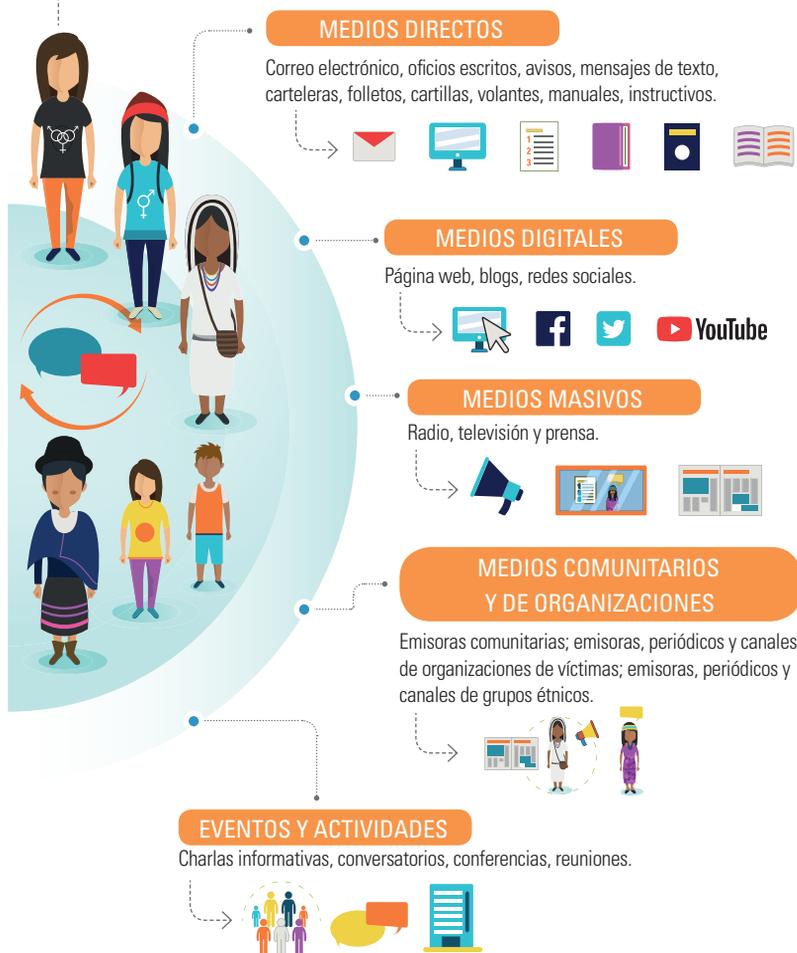
- Medios comunitarios y de organizaciones: emisoras comunitarias; emisoras, periódicos y canales de organizaciones de víctimas; emisoras, periódicos y canales de grupos étnicos.

- Eventos y actividades: charlas informativas, conversatorios, conferencias, reuniones.

(Véase la figura 9).

**Figura 9.**  
**Medios y canales de comunicación**

**Los medios y los canales de información y comunicación con las víctimas de violencia sexual, sus representantes, organizaciones y demás intervinientes son, entre otros:**



# 7

## Víctimas de violencia sexual como intervinientes en la UIA

Las víctimas de violencia sexual en los procedimientos de la UIA tienen la condición de intervinientes especiales (Ley 1922 de 2018, art. 4), lo cual les da derecho a participar en la construcción de la verdad, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, de manera efectiva con las debidas garantías procesales y dentro de un plazo razonable. También les da derecho a la reparación y a las garantías de no repetición.

Además, tienen derecho a:

1. Intervenir en cualquier momento del proceso, desde que entran en contacto con la IUA.
2. Participar dentro del procedimiento, de manera directa o por medio de sus representantes.
3. Solicitar y aportar pruebas en la etapa procesal correspondiente.
4. Interponer los recursos ordinarios ante las decisiones adoptadas por el Tribunal de Paz.
5. Solicitar la reapertura de la investigación y aportar nuevos elementos probatorios.
6. Participar de manera individual y colectiva.
7. Que su territorio sea entendido y comprendido como víctima (Ruiz Serna, 2017)<sup>14</sup>.
8. El derecho a ser acompañada por la organización a la que pertenece, la autoridad étnica, traductores o intérpretes, sabedoras espirituales, mayores, así como elegir el género de la persona ante la cual debe rendir su declaración; así mismo, respetar la decisión de la víctima

---

<sup>14</sup> “El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes” art. 45 del Decreto-Ley 4633 del 2011.

de no reencontrarse con su victimario. La Unidad de Investigación y Acusación deberá contar con personal especializado para atender a víctimas pertenecientes a comunidades y pueblos étnicos, que conozca su cultura y espiritualidad, con el objetivo de garantizar la participación y seguridad de la víctima antes, durante y después del proceso.

# 8

## Garantías de las víctimas de violencia sexual en el proceso ante la UIA

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a las siguientes garantías:

**Sustanciales:** Son todas las medidas con las que se busca garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual. Incluyen las garantías al debido proceso, así como las obligaciones y prohibiciones que en materia de investigación sobre violencia sexual establecen los estándares nacionales e internacionales.

Para esto, se adoptarán todas las medidas de protección, de asesoría y representación legal y de acompañamiento psicosocial necesarias para el acceso y la participación en el proceso, teniendo en cuenta los ajustes razonables y los intérpretes o traductores, entre otras medidas que resulten necesarias.

**Procesales:** En su condición de interviniente especial, las víctimas de violencia sexual, sus representantes y sus organizaciones pueden conocer la información del proceso e interlocutar para la construcción del programa metodológico. Tendrán, además, la oportunidad de hacer observaciones al escrito de acusación en audiencia pública, así como interponer recursos frente a las decisiones que no les sean favorables.

**Probatorias:** Son las garantías que tienen las víctimas de violencia sexual para que de forma individual o colectiva puedan exponer sus peticiones, objeciones o recursos durante el proceso. Esta participación se puede hacer por sí misma o por medio de:

- a. Apoderada o apoderado de confianza.
- b. Apoderada o apoderado designado por la organización de víctimas.
- c. Organización que acompañe y asesore.
- d. Representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP.
- e. De manera subsidiaria a las anteriores, una apoderada o un apoderado designado por el sistema de defensa pública.

## 8.1 Otras garantías

Para hacer efectiva la participación de las víctimas de violencia sexual y facilitar su intervención de manera libre y eficaz, se implementarán medidas de asistencia material, que son responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva. La UIA trabaja de manera coordinada con la Secretaría para facilitar el acceso de las víctimas de violencia sexual a dichas medidas, de acuerdo con las condiciones y particularidades de cada caso.

Así mismo, con el fin de dar cumplimiento al protocolo, se desarrollará un proceso permanente y sostenido de sensibilización, capacitación y formación de las funcionarias y los funcionarios de la UIA, para garantizar que sus actuaciones logren los niveles adecuados de atención y acompañamiento a las víctimas de violencia sexual, sus representantes y organizaciones, y que se cumpla el objetivo de favorecer el respeto y la dignificación de las víctimas, implementando así la centralidad de manera real.

9

# Medidas de atención

Según la normativa nacional, las víctimas de violencia sexual tienen derecho a:

1. Garantías materiales: habitación y alimentación o un subsidio, cuando la víctima de violencia sexual así lo requiera, para asistir a las diferentes diligencias que se surtan en la JEP y ameriten el traslado de la víctima (Ley 1257 de 2008, arts. 11, 12, 13, 17 y 18).

2. Derecho a reparación por los daños sufridos (Ley 906 de 2004, art. 11, lit. c).

3. Restablecimiento de derechos para niñas y niños víctimas de violencia sexual (Ley 1448 de 2011, arts., 181 y 183).

4. Reparación por vía administrativa. Las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado tienen la posibilidad de recurrir a la reparación de los daños causados por vía administrativa, en el marco de la Ley 1448 de 2011; esto es, buscar una indemnización por medio de la Unidad de Víctimas (Ley 1448 de 2011, art. 132).

5. Rehabilitación. Para el desarrollo de medidas de rehabilitación a favor de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, las autoridades deben tener en cuenta las diferencias de género, edad, etnia, cultura, religión, etc., incluyendo a sus familias (Ley 1448 de 2011, art. 136).

6. No prestar el servicio militar obligatorio. La autoridad militar deberá entregar la libreta militar a las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado sin que se haya prestado servicio efectivamente (Ley 1448 de 2011, art. 140).

7. Derecho a la reconciliación. Para esto se debe generar un programa de convivencia y restauración de todas las relaciones afectadas por el delito. Esto hace parte de la política nacional de reconciliación (Ley 1448 de 2011, art. 187).

8. Serán atendidas por funcionarios que entiendan y atiendan las necesidades desde su cultura y cosmogonía; de ser necesario, contarán con un intérprete consultado con la víctima, y se permitirá el acompañamiento de una persona de su confianza.

# 10

## Medidas de protección

La UIA tiene la función de decidir las medidas necesarias para la protección a víctimas de violencia sexual. Estas medidas se tomarán considerando las propuestas de las personas que serán beneficiarias de estas, teniendo en cuenta los enfoques territorial, étnico y de género, para evitar mayores cargas sobre quienes se pueden encontrar en situación de riesgo. La normativa nacional establece, entre otras, las siguientes medidas:

1. La víctima de violencia sexual, su familia y las personas que las están apoyando tienen derecho a que se les otorguen las medidas necesarias para proteger su vida y su integridad, las cuales deben responder a sus necesidades individuales según su identidad de género, orientación sexual, identidad étnica, edad y condición de discapacidad, entre otras condiciones importantes (Ley 1719 de 2014, art. 22, núm. 2; Ley 906 de 2004, art. 11, lit. b; Ley 1719 de 2014, art. 13, núm. 7; Ley 1257 de 2008, art. 18).

2. Cuando estas personas o las víctimas de violencia sexual pertenezcan a organizaciones de defensa de DD. HH., las medidas de protección deben fortalecer su capacidad de participación y no limitarla con la excusa de que se corre un riesgo (Ley 1719 de 2014, art. 22).

3. Medida de traslado a un lugar seguro. En todos los casos de violencia sexual, las autoridades deben tomar las medidas suficientes para garantizar la seguridad de la víctima, incluyendo trasladarla con su familia a un lugar para proteger su vida e integridad (Ley 1257 de 2008, art. 18).

4. Derecho a una medida de protección definitiva o temporal que le dé seguridad para hablar y contar lo ocurrido cuando ya esté siendo protegida (Ley 1719 de 2014, art. 22).

5. Derecho a protección mientras dure la investigación y el juicio; puede ser solicitada ante la fiscal de la UIA o durante el juicio ante el magistrado o la magistrada del Tribunal (Ley 1719 de 2014, art. 22, núm. 8).

6. La seguridad no depende de la declaración o de la existencia de otras pruebas o de “que la víctima identifique o brinde información para identificar y ubicar al autor del hecho” (Ley 1719 de 2014, art. 22, núm. 10).

7. Para proteger la seguridad de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado no se requiere esperar a realizar estudios de seguridad, pues se presume la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima (Ley 1719 de 2014, art. 22).

8. En caso de retractación de la víctima, la fiscal debe investigar por qué se produjo esta, con el fin de verificar que no haya sido el resultado de amenaza o situaciones de revictimización (Ley 1719 de 2014, art. 17, inc. 2).

# 11

## Medidas de salud

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a recibir asistencia integral para una recuperación física completa que lleve a superar todas las afectaciones que haya generado el delito en su salud física o psicológica (Ley 906 de 2004, art. 11, lit. i).

La UIA, por medio del Área de Atención a Víctimas, de la Secretaría Ejecutiva, remitirá las víctimas de violencia sexual para la realización de examen y tratamiento de infecciones de transmisión sexual (ITS). Estas víctimas tienen derecho establecer si fueron contagiadas de una ITS o de sida (VIH), y a recibir el tratamiento médico y psicológico adecuado (Ley 1257 del 2008 y Ley 1719 de 2014).

Se deben respetar las decisiones de las mujeres sobre sus derechos sexuales y reproductivos. Esto incluye la decisión sobre recibir o no un tratamiento, de interrumpir o no un embarazo y de hacerse o no un examen, entre otros (Ley 1257 de 2008, art. 13, núm. 4)<sup>15</sup>.

El acceso a la justicia y la atención integral restauradora incluye atención médica, asistencia psicológica y psiquiátrica a las víctimas de violencia sexual y a sus familias. Esto implica que durante todo el proceso se debe brindar gratuitamente el servicio de orientación y consejería para las víctimas y sus familias (Ley 360 de 1997, art. 15; Ley 1257 de 2008). La atención psicosocial para las víctimas de violencia sexual es un derecho que se debe garantizar cuando la víctima lo solicite y hasta que se recupere totalmente (Ley 1438 de 2011, art. 54); además, no puede ser restringida por razones económicas ni de tiempo (Ley 1719 de 2014, art. 24) y no puede considerarse, posteriormente, como una medida de reparación que ya ha sido cumplida (Ley 1719 de 2014, art. 24).

---

<sup>15</sup> Artículo 8 de la Ley 1257: [...] d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de estos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.

Durante la comunicación con las víctimas de violencia sexual, las funcionarias y los funcionarios de la Unidad deberán brindar la información clara y completa frente a lo establecido en la Ley 1719 del 2014, capítulo V, en lo que se refiere a las medidas de atención en salud, por lo que se tendrán en cuenta la atención integral y la gratuita en salud y la atención psicosocial. (Véase la figura 10).

**Figura 10.**  
**Medidas de atención, protección y salud**

**MEDIDAS DE ATENCIÓN**

*Según la normativa nacional, las víctimas de violencia sexual tienen derecho a:*

**GARANTÍAS MATERIALES**

Habitación y alimentación o un subsidio, cuando la víctima de violencia sexual así lo requiera, para asistir a las diferentes diligencias que se surtan en la JEP y ameriten el traslado de la víctima (Ley 1257 de 2008, arts. 11, 12, 13, 17 y 18).

**RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARA NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

(Ley 1448 de 2011, arts., 181 y 183).

**REHABILITACIÓN**

Para el desarrollo de medidas de rehabilitación a favor de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, las autoridades deben tener en cuenta las diferencias de género, edad, etnia, cultura, religión, etc., incluyendo a sus familias (Ley 1448 de 2011, art. 136).

**REPARACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA**

Las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado tienen la posibilidad de recurrir a la reparación de los daños causados por vía administrativa, en el marco de la Ley 1448 de 2011; esto es, buscar una indemnización por medio de la Unidad de Víctimas (Ley 1448 de 2011, art. 132).

**DERECHO A REPARACIÓN POR LOS DAÑOS SUFRIDOS**

(Ley 906 de 2004, art. 11, lit. c).

**DERECHO A LA RECONCILIACIÓN**

Para esto se debe generar un programa de convivencia y restauración de todas las relaciones afectadas por el delito. Esto hace parte de la política nacional de reconciliación (Ley 1448 de 2011, art. 187).

**NO PRESTAR EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO**

La autoridad militar deberá entregar la libreta militar a las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado sin que se haya prestado servicio efectivamente (Ley 1448 de 2011, art. 140).



## MEDIDAS DE PROTECCIÓN

*La UIA tiene la función de decidir las medidas necesarias para la protección a víctimas de violencia sexual. La normativa nacional establece, entre otras, las siguientes medidas:*



La víctima de violencia sexual, su familia y las personas que las están apoyando tienen derecho a que se les otorguen las medidas necesarias para proteger su vida y su integridad, las cuales deben responder a sus necesidades individuales según su identidad de género, orientación sexual, identidad étnica, edad y condición de discapacidad, entre otras condiciones importantes (Ley 1719 de 2014, art. 22, núm. 2; Ley 906 de 2004, art. 11, lit. b; Ley 1719 de 2014, art. 13, núm. 7; Ley 1257 de 2008, art. 18).

Medida de traslado a un lugar seguro. En todos los casos de violencia sexual, las autoridades deben tomar las medidas suficientes para garantizar la seguridad de la víctima, incluyendo trasladarla con su familia a un lugar para proteger su vida e integridad (Ley 1257 de 2008, art. 18).

Derecho a protección mientras duren la investigación y el juicio; puede ser solicitada ante la fiscal de la UIA o durante el juicio ante el magistrado o la magistrada del Tribunal (Ley 1719 de 2014, art. 22, núm. 8).

Para proteger la seguridad de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado no se requiere esperar a realizar estudios de seguridad, pues se presume la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima (Ley 1719 de 2014, art. 22).

Cuando estas personas o las víctimas de violencia sexual pertenezcan a organizaciones de defensa de DD. HH., las medidas de protección deben fortalecer su capacidad de participación y no limitarla con la excusa de que se corre un riesgo (Ley 1719 de 2014, art. 22).

Derecho a una medida de protección definitiva o temporal que le dé seguridad para hablar y contar lo ocurrido cuando ya esté siendo protegida (Ley 1719 de 2014, art. 22).

La seguridad no depende de la declaración o de la existencia de otras pruebas o de "que la víctima identifique o brinde información para identificar y ubicar al autor del hecho" (Ley 1719 de 2014, art. 22, núm. 10).

En caso de retractación de la víctima, la fiscal debe investigar por qué se produjo esta, con el fin de verificar que no haya sido el resultado de amenaza o situaciones de revictimización (Ley 1719 de 2014, art. 17, inc. 2).

## MEDIDAS DE SALUD

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a recibir asistencia integral para una recuperación física completa que lleve a superar todas las afectaciones que haya generado el delito en su salud física o psicológica (Ley 906 de 2004, art. 11, lit. i).

Las víctimas tienen derecho establecer si fueron contagiadas de una ITS o de sida (VIH), y a recibir el tratamiento médico y psicológico adecuado (Ley 1257 de 2008 y Ley 1719 de 2014).

El acceso a la justicia y la atención integral restauradora incluye atención médica, asistencia psicológica y psiquiátrica a las víctimas de violencia sexual y a sus familias. Esto implica que durante todo el proceso se debe brindar gratuitamente el servicio de orientación y consejería para las víctimas y sus familias (Ley 360 de 1997, art. 15; Ley 1257 de 2008).

La UIA, por medio del Área de Atención a Víctimas, de la Secretaría Ejecutiva, remitirá las víctimas de violencia sexual para la realización de examen y tratamiento de infecciones de transmisión sexual (ITS). (Ley 1257 de 2008 y Ley 1719 de 2014).

Se deben respetar las decisiones de las mujeres sobre sus derechos sexuales y reproductivos. Esto incluye la decisión sobre recibir o no un tratamiento, de interrumpir o no un embarazo y de hacerse o no un examen, entre otros (Ley 1257 de 2008, art. 13, núm. 4).

La atención psicosocial para las víctimas de violencia sexual es un derecho que se debe garantizar cuando la víctima lo solicite y hasta que se recupere totalmente (Ley 1438 de 2011, art. 54); además, no puede ser restringida por razones económicas ni de tiempo (Ley 1719 de 2014, art. 24) y no puede considerarse, posteriormente, como una medida de reparación que ya ha sido cumplida (Ley 1719 de 2014, art. 24).



# 12 Aspectos que no están permitidos con las víctimas de violencia sexual

1. Durante la investigación y el juicio, las autoridades tienen prohibido concluir que la víctima propició el ataque sexual porque dijo algo, hizo un gesto, se quedó callada o simplemente no se resistió, cuando en realidad estas situaciones se dieron en una situación en la que la víctima no era verdaderamente libre para decidir (Ley 1719 de 2014, art. 18).

2. No se debe presumir el consentimiento cuando el agresor use condón (Ley 1719 de 2014, art. 19, núm. 3); en el conflicto armado, el entorno de violencia no permite a la víctima emitir su consentimiento libre y voluntario (Ley 1448 de 2011, art. 38).

3. No usar información sobre el pasado de la víctima. La autoridad no puede pretender indagar en el comportamiento previo y privado de la víctima o sus preferencias sexuales, con el fin de deducir el consentimiento o calificar el delito como un crimen pasional (Ley 1719 de 2014, art. 19, núm. 8; Ley 1448 de 2011, art. 38, núms. 4 y 5).

4. Les está prohibido a las autoridades detener la investigación, no creerle o estigmatizar a la víctima, o concluir que no hay delito por la falta de rastros de violencia física en el cuerpo de la víctima, o la ausencia de fluidos o ADN en la víctima, o porque esta siga siendo virgen (himen intacto). Nada de lo anterior puede llevar a la conclusión de que no hubo violencia porque, como se ha dicho, la violencia no es solo física (Ley 1719 de 2014, art. 19, núms. 1, 2 y 4). (Véase la figura 11).

**Figura 11.**  
**Lo que no puede pasar con las víctimas de violencia sexual**  
**Durante la investigación y el juicio no está permitido**



# 13 Anexos

## 13.1 Población víctima con discapacidad

### 13.1.1 Introducción

La Unidad de Investigación y Acusación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1448 de 2011, el Auto 099 de 2018 de la Corte Constitucional, el Auto 006 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y las demás normas que garantizan la participación y los derechos de la población víctima del conflicto armado con discapacidad física, mental o emocional.

En este anexo se establecen parámetros para que la comunicación con las personas con discapacidad sea garantista, protectora, reparadora y pedagógica. Además, teniendo en cuenta la importancia que tiene la comunicación para satisfacer el derecho a la justicia, es necesario eliminar conscientemente las barreras que han limitado el acceso a la oferta institucional para la población víctima con discapacidad.

De conformidad con el *principio de centralidad de las víctimas* del Acuerdo Final de Paz, se dará atención a las particularidades de las personas con discapacidad para atender impactos y consecuencias del conflicto armado en sus vidas y promover la no discriminación por medio de nuevas prácticas institucionales.

### 13.1.2 Enfoque de discapacidad

Este enfoque constituye un método de análisis que permite identificar de forma consciente las barreras en el acceso a la justicia para víctimas con discapacidad, dar respuestas concretas y hacer ajustes institucionales razonables que permitan una comunicación garantista con la Unidad de Investigación y Acusación. Para esto, se deben tener en cuenta las características y particularidades de las personas con limitaciones físicas, intelectuales, psicosociales y sensoriales, con el fin de reconocer sus necesidades específicas y garantizar su participación durante la investigación (UNHCR ACNUR, 2011).

El enfoque de discapacidad debe llevar a la construcción de herramientas pedagógicas y de sensibilización que sirvan para crear canales de comunicación entre la institucionalidad y las víctimas con discapacidad. Este enfoque debe proponer un marco metodológico que oriente las acciones encaminadas a establecer procesos de diálogo y escucha con las víctimas con discapacidad, sus familias y las organizaciones.

### 13.1.3 Recomendaciones para la comunicación con las personas con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 1346 del 2009, establece que la *discapacidad* es “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Congreso de la República de Colombia, 2006).

La discapacidad puede darse por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y causa barreras que pueden impedir la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones. Por eso, es importante tener en cuenta:

#### *Discapacidad física:*

Es la limitación de personas que presentan en forma permanente debilidad muscular, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, alteraciones articulares o presencia de movimientos involuntarios. Ante ello, es necesario:

- Respetar el tiempo de su habla, su ritmo de comunicación.
- Preguntar qué se puede hacer para ayudarlas. Es pertinente preguntar antes de ayudar; es decir, no ayudar sin haber consultado la necesidad de hacerlo.

- No sobreproteger, ya que las personas con discapacidad física pueden sentirse incómodas.
- No se deben infantilizar. No es necesario cambiar el lenguaje ni cambiar la entonación que se utilizaría con una persona sin discapacidad.
- Se debe hablar a una altura que no provoque posturas incómodas.

#### *Discapacidad intelectual/cognitiva:*

Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa, expresada en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas (Ministerio de Educación Nacional, 2017). Ante personas con este tipo de discapacidad es necesario:

- Adecuarse a su nivel de comprensión.
- Hacerlas partícipes de todas las decisiones, ya que tienen derecho a estar informadas de todo en todo momento. Se debe evitar actuar por las personas con discapacidad intelectual; es mejor preguntarles y tener en cuenta sus necesidades.
- Ser paciente y establecer canales de comunicación respetuosos.
- Tratarlas con dignidad y sin estigmatizarlas, pues las personas con disminución psíquica no son ni más ni menos peligrosas que cualquier otra persona.

#### *Discapacidad sensorial (personas ciegas y personas sordas)*

##### **Personas ciegas:**

- Cuando queramos interrumpirla, se deben dar señales de que se quiere decir algo. Una estrategia útil es tocarles suavemente el brazo.
- Es necesario verbalizar nuestra retroalimentación, nuestras reacciones. Es preciso decir con palabras todo lo que en otras situaciones se expresa de manera no verbal.

- Al caminar con una persona ciega, conviene guiarla, pero sin arrastrarla, ofreciéndole el brazo para que sea ella la que se sostenga.

**Personas sordas:**

- La persona que no oye pierde total o parcialmente una parte importante de la comunicación interpersonal, pero no toda.
- Se les debe hablar lentamente, por si pueden leer los labios.
- Es necesario hablarles en forma clara y natural, pronunciando bien, no deletreando ni muy pausado.
- No se debe asumir que todas las personas sordas pueden leer los labios. Cada persona sorda es distinta.
- Si hay intérprete de lengua de señas colombiana, es importante dirigirse a la persona con discapacidad auditiva, no al intérprete (o a otro acompañante que esté escuchando).

Estas recomendaciones tienen en cuenta las propuestas de las víctimas con discapacidad hechas a la Unidad de Investigación y Acusación en la jornada que se hizo en 2018 con el Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición. Además, se basan en lo dicho en otras jornadas con víctimas a las que asistieron algunas personas en condición de discapacidad.

**Notas:**

Los derechos de las víctimas y comparecientes con discapacidad son los mismos que aparecen en la parte general de este protocolo. Sin embargo, se deben tener en cuenta los derechos consagrados en las normas que regulan de forma especial este tema.

El apartado “Población víctima con discapacidad” fue elaborado por Naydú Cabrera del Grupo de Enfoque de Género y Enfoque Diferencial y por Sandra Padilla del Grupo de Análisis, Contexto y Estadística (Grance).

### 13.1.3 Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (2009). *Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006*. Bogotá: Diario Oficial 47.427 del 31 de julio de 2009.
- Gobierno de Colombia, Min.Salud, Min. Justicia. (2016). *Guía para la atención para personas con discapacidad en el acceso a la justicia*. Bogotá.
- Ministerio de Educación Nacional. (2017). *Orientaciones pedagógicas para la atención a estudiantes con discapacidad cognitiva*. Recuperado de [http://portalapp.mineducacion.gov.co/drupal/files/nee/docs/orientaciones\\_cognitiva1.pdf](http://portalapp.mineducacion.gov.co/drupal/files/nee/docs/orientaciones_cognitiva1.pdf).
- UNHCR ACNUR. (2011). *Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado con discapacidad en Colombia*. Bogotá D, C. : Ministerio de Protección Social.

## 13.2 Población: víctimas en el exterior

### 13.2.1 Introducción

La Unidad de Investigación y Acusación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1448 de 2011, la Ley 1565 de 2012, el Derecho Internacional de los Refugiados, los acuerdos y convenios internacionales que abordan el tema y otros documentos elaborados para garantizar los derechos para las víctimas que se encuentran en el exterior.

Con este anexo se busca establecer unos parámetros para que la comunicación con víctimas en el exterior sea garantista, protectora, reparadora y pedagógica. Además, teniendo en cuenta la importancia que tiene la comunicación para satisfacer el derecho a la justicia, se pretende eliminar las barreras que puede generar el desarraigo o exilio.

De conformidad con el *principio de centralidad de las víctimas* del Acuerdo Final de Paz, se tendrán en cuenta a las particularidades de las víctimas en el exterior para atender impactos y consecuencias del conflicto armado en sus vidas y superar los obstáculos que genera la distancia en el acceso a la justicia.

### 13.2.2 Enfoque extraterritorial

Este enfoque es una herramienta conceptual dirigida a crear herramientas para que los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano se extiendan más allá de las fronteras territoriales. Resulta necesario crear canales efectivos de comunicación con las víctimas que se encuentran fuera del territorio nacional para aprender de sus experiencias, con el fin de encontrar nuevas herramientas que garanticen su acceso a la justicia.

El Acuerdo Final de Paz reconoce el desplazamiento forzado fuera del país, y asume una nueva espacialidad política y jurídica. Además, plantea la necesidad de activar un principio de extraterritorialidad más allá

de las fronteras territoriales de Colombia, en favor de los derechos fundamentales de las víctimas en el exterior (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES], 2017).

### 13.2.3 Proceso de retorno y otras medidas específicas

Más de 550.000 personas se encuentran refugiadas en países de todo el mundo a causa del conflicto armado colombiano. El exilio afecta el sentido de pertenencia y la identidad ligada al territorio de quienes han huido del país. Por ello es necesario tomar medidas específicas que restablezcan los derechos de las víctimas que se encuentran en el exterior, teniendo en cuenta el contexto en el que se dio su salida del país.

El Acuerdo de Paz incluye como medida de reparación un plan de retorno asistido al país. No obstante, desde una perspectiva extra-territorial, el retorno no es necesariamente presencial o físico; también existe la posibilidad de implementar medidas efectivas en los países de acogida para garantizar el acceso a la justicia a pesar de los obstáculos de la distancia.

Teniendo en cuenta la difícil situación que viven las víctimas en el exterior, el retorno puede ser una opción como medida transformadora. Sin embargo, tener la certeza de la voluntad de regresar y las condiciones en las que se quiere hacer solo será posible en el proceso de comunicación con las víctimas.

### 13.2.4 Definición de persona refugiada

Una persona *refugiada* es aquella que se encuentra fuera del país por temor a ser perseguida por motivo de raza, religión, inclinación política o nacionalidad. Para este caso, son las personas que salieron del país por temor de sufrir daños y violaciones a sus derechos o a los de su

familia a causa del conflicto armado interno en Colombia y que no pueden o no quieren acogerse a la protección de este país y por miedo no quieran regresar a él (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001).

Por su parte, la Corte Penal Internacional aporta esta definición:

Cualquier otra persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda o, debido a ese temor, no quiera acogerse a la protección del Gobierno del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual. (Corte Penal Internacional, 2002).

Además, es importante agregar otros elementos incluidos en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, la cual dice que son refugiadas aquellas personas que huyeron de sus países a causa de amenazas a su vida, su seguridad o su libertad, o que han sido amenazadas por una situación de violencia generalizada. En ese sentido, el conflicto armado interno es una de las principales causas de la huida de miles de colombianos.

### 13.2.5 Recomendaciones para la comunicación con las víctimas en el exterior

- Hacer lo posible para establecer una comunicación con el consulado del país de acogida para que la comunicación con la UIA no vaya a costarle a la víctima la protección internacional.
- Diseñar estrategias y metodologías que permitan la participación de las víctimas y organizaciones en el exterior.

- Continuar trabajando con el Foro Internacional de Víctimas y con otras organizaciones para fortalecer canales de comunicación, como emisoras, aplicaciones web y otros medios de información y contacto en doble vía.

- Fortalecer redes de apoyo en todo el mundo. Hacer alianzas con instituciones internacionales y con organizaciones de la sociedad civil para garantizar la participación y la comunicación con las víctimas que se encuentran en situación de desarraigo.

- Hacer capacitaciones y jornadas de trabajo con apoyo de herramientas tecnológicas que permitan la interacción con las víctimas.

Estas recomendaciones incluyen las propuestas hechas por las víctimas refugiadas y exiliadas en Roma, Italia, en el evento “Colombia: La Pace Come Strategia Verso La Democrazia”, en el que participó el Grupo de Enfoque de Género y Enfoques Diferenciales de la UIA, gracias a la alianza con el Foro Internacional de Víctimas del Mediterráneo.

**Nota:** Los derechos de las víctimas en el exterior son los mismos que aparecen en la parte general de este protocolo. Sin embargo, se deben tener en cuenta los derechos consagrados en la normatividad que regula de forma especial este tema.

### 13.2.6 Referencias

- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES). (2017). *Víctimas en el exterior, población exiliada y refugiada: Garantía para los derechos en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Colombia y Las Farc-EP*. Colombia: Reves Diseño Ltda.
- Corte Penal Internacional. (2002). *Estatuto de Roma*. Recuperado de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2001). *Derecho Internacional de los Refugiados*. Perú: Fondo Editorial.

## 13.3 Población: personas que fueron víctimas siendo niños, niñas o adolescentes

### 13.3.1 Introducción

La Unidad de Investigación y Acusación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1448 de 2011, el Auto 756 de 2018 de la Corte Constitucional, la Ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el Decreto 860 de 2006 y las demás normas nacionales e internacionales que busquen proteger y garantizar los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes (en adelante, NNA) y de las personas adultas que fueron víctimas del Conflicto Armado durante su infancia o adolescencia.

Con este anexo se busca establecer parámetros para que la comunicación con quienes fueron víctimas del conflicto armado siendo NNA sea garantista, protectora, reparadora y pedagógica. Además, teniendo en cuenta la importancia que tiene la comunicación para satisfacer el derecho a la justicia, se pretende eliminar las barreras que existan para este grupo de víctimas y, de ser el caso, con las víctimas que aún no han llegado a la mayoría de edad y que, por lo tanto, son sujetos de especial protección.

De conformidad con el *principio de centralidad de las víctimas* del Acuerdo Final de Paz, se tendrán en cuenta las particularidades de las personas que fueron víctimas siendo menores de 18 años para atender impactos y consecuencias del conflicto armado en sus vidas y promover la no discriminación por medio de nuevas prácticas institucionales.

### 13.3.2 Enfoque de derechos de los niños y las niñas

Este enfoque es una herramienta metodológica orientada a garantizar la prevalencia de los derechos de los NNA y su reconocimiento como sujetos de especial protección. Es así como se busca ampliar la

participación de los niños y las niñas o —como en la mayoría de los casos— de las víctimas adultas cuyos derechos fueron violentados durante su infancia o adolescencia debido al conflicto armado.

Este enfoque de derechos tiene como fines proteger los derechos de las personas que fueron víctimas siendo niños o niñas, identificar las consecuencias e impactos que eso tuvo en sus vidas y prevenir el reclutamiento y la utilización de NNA en futuros conflictos armados. Lo anterior resulta fundamental para contribuir con las medidas de no repetición consagradas en el Acuerdo de Paz (Defensoría del Pueblo, 2013).

### 13.3.3 Principios para la comunicación

1. **Protección integral:** parte del reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos, así como la garantía y prevención de la vulneración de estos, en este caso, durante la construcción de canales de comunicación.

2. **Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes:** los Derechos Humanos de los NNA son universales y son sujetos de especial protección. Es un imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción de los derechos de los NNA, en este caso, a quienes establezcan la comunicación con estas víctimas y a cualquier persona de la UIA que dialogue con ellas.

3. **Prevalencia de los derechos:** En caso de existir conflicto entre los derechos de los NNA y los de otras personas, prevalecen los derechos de los NNA. Para la comunicación con los NNA que fueron víctimas del conflicto armado, se debe tener especial atención a las normas que protegen sus derechos y tener esto muy en cuenta para no incurrir en una doble victimización o acción con daño. En el caso de las personas adultas que fueron víctimas siendo NNA, se debe tener en cuenta la prevalencia de sus derechos vulnerados en aquel momento.

4. **Corresponsabilidad:** la familia, la sociedad y el Estado son responsables del cuidado y atención de los NNA (Congreso de Colombia, 2006).

### 13.3.4 Obligaciones para la comunicación con los NNA

■ El Estado, la familia y la sociedad tienen la obligación de participar en los espacios de discusión y diálogo con los NNA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 38 del Código de Infancia y Adolescencia.

■ Reconocer la capacidad de agenciamiento de los NNA para tomar decisiones y expresar libremente sus ideas, según el numeral 12 del artículo 38 del Código de Infancia y Adolescencia.

■ Con el apoyo del Grupo de Comunicaciones y Relacionamiento de la UIA, se debe evitar que los medios de comunicación entrevisten, den el nombre, divulguen datos que permitan la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de delitos, a no ser que se cuente con autorización de su madre, su padre o, en su defecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Esto, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8 del artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia.

■ En caso de ser necesario el testimonio de un NNA para las investigaciones que se adelanten en la UIA, se debe tener en cuenta lo siguiente: 1) sus declaraciones solo podrán tomarse por un defensor o defensora de familia; 2) el o la fiscal debe enviar de forma previa un formulario con las preguntas que sean necesarias; 3) el defensor o defensora solo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior; 4) el interrogatorio se hará fuera del recinto de audiencia y en presencia del defensor o defensora de familia. Esto, conforme al artículo 150 del Código de Infancia y Adolescencia.

■ Se debe tener especial atención con los derechos y libertades de los NNA establecidos en el capítulo II de la Ley 1098 del 2006.

### 13.3.5 Recomendaciones para la comunicación con los NNA

- La comunicación con las personas adultas que fueron víctimas siendo NNA debe ser igual que con otras víctimas mayores de 18 años, con el fin de garantizarles dignidad en dicho proceso.
- La comunicación con las personas adultas que fueron víctimas siendo NNA debe tener en cuenta el contexto y el momento en el que sus derechos fueron conculcados.
- La experiencia de comunicación permanente con las personas adultas que fueron víctimas siendo NNA debe aportar a la no repetición mediante estrategias de prevención a partir de sus experiencias.

**Nota:** Los derechos de las víctimas y comparecientes NNA son los mismos que aparecen en la parte general de este protocolo. Sin embargo, se deben tener en cuenta los derechos consagrados en las normas que regulan de forma especial este tema.

### 13.3.6 Referencias

- Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1098 del 2006, por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia*. Bogotá: Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006
- Defensoría del Pueblo. (2013). *Compilación de la normativa internacional y nacional en materia de derechos de los niños, las niñas y adolescentes*. Bogotá: Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

## 13.4 Población: personas mayores

### 13.4.1 Introducción

La Unidad de Investigación y Acusación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1448 de 2011, la Ley 1258 de 2011, la Carta de San José, el Decreto 4800 de 2011 y las demás disposiciones normativas nacionales e internacionales que busquen proteger y garantizar los derechos de las personas mayores, especialmente quienes fueron víctimas del conflicto armado.

Con este anexo se busca establecer parámetros para que la comunicación con las personas mayores que fueron víctimas del conflicto armado sea garantista, protectora, reparadora y pedagógica. Además, teniendo en cuenta la importancia que tiene la comunicación para satisfacer el derecho a la justicia, se pretende eliminar las barreras que existan para este grupo de víctimas que son sujetos de especial protección.

De conformidad con el *principio de centralidad de las víctimas* del Acuerdo Final de Paz, se tendrán en cuenta las particularidades de ser una persona mayor víctima para atender impactos y consecuencias del conflicto armado en sus vidas y promover la no discriminación por medio de nuevas prácticas institucionales.

### 13.4.2 Enfoque de derechos de las personas mayores

Este enfoque es una herramienta metodológica orientada a garantizar que los derechos de las personas mayores que fueron víctimas del conflicto armado se traten de forma prioritaria durante la comunicación. Para esto, es importante promover la participación de las personas y adelantar acciones encaminadas a que superen el mayor obstáculo que han tenido para acceder a la institucionalidad: la invisibilización.

Este enfoque de derechos tiene en cuenta la realidad de las personas mayores en una sociedad en la cual sus capacidades se subestiman

y, de forma indiscriminada, se les atribuye debilidad e incapacidad de hacer aportes importantes; incluso llegan a ser estigmatizadas con que son una carga económica para la sociedad (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), 2015). En ese sentido, este enfoque tiene como fin combatir los prejuicios en torno a la vejez y darles herramientas a las personas mayores para que puedan participar de forma efectiva en todas las etapas de este nuevo modelo de justicia transicional.

### 13.4.3 Definiciones relevantes

1. **Persona mayor:** aquella que tiene 60 años o más. Sin embargo, se debe tener en cuenta que esto no es absoluto, pues hay menores de 60 años que pueden ser considerados como personas mayores por sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico.

2. **Vejez:** etapa que representa el último momento del curso de vida humano. Para hablar de esta fase de la vida es importante hacer una diferenciación de género, teniendo en cuenta que los hombres y las mujeres no envejecen de la misma forma por razones genéticas, expectativas culturales, condiciones físicas, económicas y políticas. Las mujeres tienen mayor esperanza de vida que los hombres; no obstante, las mujeres son quienes se encargan del cuidado de los niños, de las personas enfermas y de otras personas de edad avanzada, en muchos casos sin reconocimiento social ni económico de esta labor. Lo anterior sirve para tener en cuenta que las relaciones de género determinan el transcurso vital y que las desigualdades se acumulan en la vejez de las mujeres (Dulcey Ruiz, 2013).

3. **Envejecimiento:** proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos en los individuos. Todas las personas experimentan este proceso a lo largo de su vida. El envejecimiento poblacional o demográfico implica transformaciones en la estructura por edades de una población,

las cuales dependen de variables como los nacimientos, las muertes y las migraciones; entonces, cuando disminuyen la mortalidad y la natalidad y aumenta la esperanza de vida, se habla de envejecimiento poblacional (Dulcey Ruiz, 2013).

### 13.4.4 Principios para la comunicación con personas mayores

1. **Envejecimiento activo:** para la Organización Mundial de la Salud, este concepto consiste en aprovechar las oportunidades para buscar bienestar físico, psíquico y social durante toda la vida. Por eso, para el proceso de comunicación este principio promueve el hecho de permanecer activo socialmente, en este caso, involucrando a la persona mayor en todas las etapas del proceso y manteniendo una relación digna que reconozca las habilidades, el conocimiento ancestral y la sabiduría de aquellas personas que vivieron el conflicto armado de primera mano, muchas veces desde sus inicios. Además, se ha comprobado el gran nivel de resiliencia de las personas mayores, por lo que instituciones como la Jurisdicción Especial para la Paz tienen mucho por aprender de esta población (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), 2015).

2. **Intercambio generacional y justicia prospectiva:** este principio parte de la idea de una comunicación consciente para aprovechar los conocimientos de las personas mayores que vivieron el conflicto armado. En ese sentido, se debe partir del reconocimiento de esta población con el fin de hacer un intercambio generacional con propuestas y soluciones para el aprovechamiento de las generaciones más jóvenes (Fundación Saldarriaga Concha, 2017).

La Ley 1957 de 2019 incluye el principio de justicia prospectiva, que busca la garantía de los derechos de las futuras generaciones y tiene como fin la construcción de una paz estable y duradera. Estos fines solo serán posibles incluyendo a las personas mayores en el proceso de diálogo en clave de paz.

3. **Atención prioritaria:** para la construcción de canales de comunicación con las personas mayores se debe tener en cuenta el carácter preferencial de relacionamiento; es decir, tomar las medidas para que la comunicación sea ágil, efectiva, humanizada, prioritaria y con calidad (Congreso de la República de Colombia, 2015).

### 13.4.5 Recomendaciones para la comunicación con las personas mayores

- Respetar el tiempo de su habla, su ritmo de comunicación.
  - Preguntar qué se puede hacer para ayudarlas. Es pertinente preguntar antes de ayudar; es decir, no ayudar sin haber consultado la necesidad de hacerlo.
  - No sobreproteger, ya que las personas mayores pueden sentirse incómodas.
  - Usar lenguaje sencillo que les garantice un total entendimiento.
- Si la persona mayor tiene disminución funcional física, mental o sensorial, se pueden tener en cuenta las mismas recomendaciones del anexo de población con discapacidad.

**Nota:** Los derechos de las personas mayores son los mismos que aparecen en la parte general de este protocolo. Sin embargo, se deben tener en cuenta los derechos consagrados en la normatividad que regula de forma especial este tema.

### 13.4.6 Referencias

- Dulcey Ruiz, E. (2013). *Envejecimiento y vejez en Colombia*. Bogotá: ENDS.
- Fundación Saldarriaga Concha. (2017). *La vejez de hoy y el mañana de Colombia*. Bogotá, D.C.: Misión Colombia Envejece.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). *Resolución 1378, por la cual se establecen disposiciones para la atención en salud y protección social del adulto mayor y para la conmemoración del “Día del Colombiano de Oro”*. Bogotá: Diario Oficial 49.496 de 28 de abril de 2015.
- Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (2015). *Personas Mayores*. Bogotá: OIM, 2015.

# Lista de siglas

<b>CEDAW</b>	Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>CERD</b>	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
<b>Corte IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>DD. HH.</b>	Derechos Humanos
<b>DIDH</b>	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
<b>DIH</b>	Derecho Internacional Humanitario
<b>FARC-EP</b>	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo
<b>Grai</b>	Grupo de Análisis de Información
<b>Grance</b>	Grupo de análisis, Contexto y Estadística
<b>INML</b>	Instituto Nacional de Medicina Legal
<b>JEI</b>	Jurisdicción Especial Indígena
<b>JEP</b>	Jurisdicción Especial para la Paz
<b>LGBTI</b>	lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, intersexuales
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>ONG</b>	organizaciones no gubernamentales
<b>SAAD</b>	Sistema Autónomo de Atención, Asesoría y Defensa
<b>SAI</b>	Sala de Amnistía o Indulto
<b>SIVJRNR</b>	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
<b>SRVR</b>	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
<b>UIA</b>	Unidad de Investigación y Acusación

# Bibliografía



*Acto Legislativo 1 de 2017, por el cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Congreso de Colombia. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

*Acuerdo 001 de 2018, por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz.* Bogotá: JEP. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Sala%20Plena%20Acuerdo%20001%20de%202018%20Reglamento%20general%20JEP.pdf>

*Auto 009 de 2015.* Bogotá: Corte Constitucional.

*Auto 092 de 2008.* Bogotá: Corte Constitucional.

Centro de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad.* Bogotá.

*Constitución Política de Colombia.* (1991). Bogotá.

*Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.* Aprobado en Roma el 17 de julio de 1998. Recuperado de [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/estatuto\\_roma.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/estatuto_roma.pdf)

Fricker, M. (2007). *Injusticia epistémica. El poder y la ética del conocimiento.* Barcelona: Herder.

*Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Congreso de Colombia, Diario Oficial 47193 de 4 de diciembre de 2008.

*Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Congreso de la República, Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

- Ley 1719 de 2014, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Congreso de Colombia, Diario Oficial 49186 de 18 de junio de 2014.
- Ley 1922 de 2018, por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.* Bogotá: Congreso de la República. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201922%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>
- Ley 360 de 1997, por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Congreso de Colombia, Diario Oficial 42978, de 11 de febrero de 1997.
- Ley 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004).* Bogotá: Congreso de la República, Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2017). *ABC Jurisdicción Especial para la Paz.* Bogotá. Recuperado de <http://www.altocomisionado.paralapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>
- Perú, Defensoría del Pueblo. (2009). *El amicus curiae: ¿qué es y para qué sirve?* Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26654.pdf>
- Proyecto de Ley 225 de 2018, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz [JEP].* Bogotá: Congreso de la República.

Ruiz Serna, D. (2017). El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia. *Revista Colombiana de Antropología* 53(22), 85-113. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcan/v53n2/0486-6525-rcan-53-02-00085.pdf>  
*Sentencia C-674 de 2017*. Bogotá: Corte Constitucional.

# Agradecimientos

La construcción de este Protocolo no habría sido posible sin la participación de las siguientes organizaciones de víctimas, de mujeres, de Derechos Humanos y de plataformas nacionales:

## **Organizaciones internacionales**

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
- Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH)
- Fundación Tierra de Hombres, Suiza
- Save the Children

## **Organizaciones regionales y nacionales**

- Red de Mujeres Víctimas y Profesionales
- Mesas regionales y Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas
- Casa de la Mujer
- Corporación Sisma Mujer
- Cumbre Nacional de Mujeres y Paz
- Corporación Mujer, sigue mis pasos
- Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP)
- Ruta Pacífica de las Mujeres
- Corporación Humanas
- Colombia Diversa
- Corporación Caribe Afirmativo
- Alianza por la Niñez
- Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia (COALICO)
- Benposta
- Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)
- Comunidades Construyendo Paz en los Territorios (Conpaz)
- Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJP)

También agradecemos a las más de 5.000 personas de todas las organizaciones de víctimas y de derechos humanos que hicieron aportes durante la socialización en regiones y en el ámbito nacional de este Protocolo.

## Otras publicaciones de la UIA

- *Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas*

# Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de violencia sexual



Este protocolo contiene las pautas para garantizar el intercambio de información y comunicación con las víctimas de violencia sexual, sus representantes, sus organizaciones y los demás intervinientes y comparecientes. Además, es una herramienta que promueve las garantías establecidas en la Ley 1719 de 2014 para los procesos adelantados por la UIA, con fundamento en la justicia restaurativa y con los mismos principios del *Protocolo de comunicación de la UIA con las víctimas*: reparador, pedagógico, garantista y protector.

Con este documento se busca transformar prácticas institucionales que limitan el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la justicia, evitar la revictimización y la estigmatización y garantizar que las víctimas de violencia sexual, sus representantes y sus organizaciones tengan pleno conocimiento de sus derechos y de las actuaciones que se adelantan en este modelo de justicia transicional.